



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCLIV

No. 17

México, D.F., viernes 21 de marzo de 2008

## CONTENIDO

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Secretaría de Agricultura, Ganadería,**

**Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Secretaría de la Función Pública**

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social**

**Secretaría de la Reforma Agraria**

**Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología**

**Tribunal Superior Agrario**

**Avisos**

**Indice en página 78**

---

\$10.00 EJEMPLAR

## **PODER EJECUTIVO**

---

### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**

### **Y RECURSOS NATURALES**

**AVISO por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Yucatán, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PATRICIO PATRON LAVIADA, Procurador Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 118, fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ACUERDO por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de marzo de 2003, he tenido a bien publicar el siguiente:

#### **AVISO**

Por el que se informa al público en general, que la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Yucatán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se encuentra en:

Calle 57 número 180 x 42 y 44, Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, Estado de Yucatán, código postal 97203.

Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia de la mencionada Delegación, se envíen y realicen en el domicilio antes mencionado.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil ocho.- El Procurador Federal de Protección al Ambiente, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.

---

### **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. JESUS MANUEL SOTO VILLA, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DE LA DELEGACION DEL ESTADO DE HIDALGO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. FRANCISCO OLVERA RUIZ, C.P. NUVIA MAYORGA DELGADO Y EL ING. DAVID HERNANDEZ MADRID, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIA DE FINANZAS Y SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

#### **ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

**II.** Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; adicionalmente, se señala que, entre otros, se podrá convenir: la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y su congruencia con la planeación nacional; así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

**III.** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 40., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

**IV.** Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

Además, en su objetivo 11, del numeral 2.1 del Eje 2 establece que se deberá conducir el desarrollo armónico del desarrollo rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural y promoviendo acciones que propicien la certidumbre rural en el medio rural, y que deberá generar un ambiente armónico de consulta y atención con los agentes e instituciones vinculadas al sector, contando con una mayor participación de la sociedad rural en la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo del sector rural.

**V.** En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

**VI.** La Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo establece en su artículo 3 fracciones I, II y IV lo siguiente:

- a)** Asegurar el desarrollo agrícola sustentable, mediante el proceso de planeación en todos los niveles, definiendo un programa Estatal, que permita los resultados esperados, mediante la validación y rentabilidad del proyecto, así como el seguimiento y evaluación sistemática por parte de los actores involucrados en el mismo;
- b)** Impulsar el fortalecimiento y profesionalización de los productores y sus organizaciones, a fin de que sean interlocutores directos entre la sociedad y el Gobierno, participando en la correcta implementación de las políticas, programas, proyectos y todas las actividades inherentes al desarrollo agrícola sustentable en el Estado.
- c)** Promover la coordinación entre los tres órdenes de gobierno y su concertación con los distintos sectores de la sociedad organizada, para la definición e implementación de políticas, planes, programas y proyectos, que permitan alcanzar el desarrollo sustentable en el campo.

## DECLARACIONES

### 1. Declara la "SAGARPA" que:

**1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

**1.2.** Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

**1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30., 60. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. Jesús Manuel Soto Villa, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Encargado de la Delegación en el Estado de Hidalgo, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

**1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

**1.5.** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

**2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:**

**2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

**2.2.** Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Hidalgo.

**2.3.** Con fundamento en los artículos 71 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 20., 30., 90., 13 fracciones I, II y VIII, 16, 24, 25 y 29 fracciones I, II, IV, VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, todos los ordenamientos del Estado de Hidalgo, el C. Lic. Miguel Angel Osorio Chong, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Francisco Olvera Ruiz, C.P. Nuvia Mayorga Delgado y el Ing. David Hernández Madrid, en su carácter de Secretarios de Gobierno, de Finanzas y de Agricultura y Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**2.4.** Señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en Plaza Juárez sin número, cuarto piso en la oficina que ocupa el ciudadano Gobernador del Estado, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20. fracción I, 90., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 10., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82, y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 10., 30. fracción XIV, 50., 70., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 33 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 30., 60. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 71 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 20., 30., 90., 13 fracciones I, II y VIII, 16, 24, 25 y 29 fracciones I, II, IV, VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

**CLAUSULAS**

**OBJETO Y AMBITO DE APLICACION**

**PRIMERA.-** El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Hidalgo.

**ACTIVIDADES DE COORDINACION**

**SEGUNDA.-** “LAS PARTES” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV. Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la “SAGARPA”, y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la “SAGARPA”, buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos o anexos técnico relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2007, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos que impliquen modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éste.

#### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**CUARTA.-** Para el ejercicio fiscal 2008, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y de más disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$1,072,293,119.00 (un mil setenta y dos millones doscientos noventa y tres mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$891,296,769.00 (ochocientos noventa y un millones doscientos noventa y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$180,996,350.00 (ciento ochenta millones novecientos noventa y seis mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

**QUINTA.-** La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, programas de trabajo y anexos señalados.

#### **ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS**

**SEXTA.-** Para el caso de los programas o componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION" específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

**SEPTIMA.-** Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán de ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

**OCTAVA.-** Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que derivan del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FOFAE" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**NOVENA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa entidad federativa de la “SAGARPA”, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las “REGLAS DE OPERACION”.

**DECIMA.-** El ejercicio de las aportaciones a cargo de la “SAGARPA”, indicadas en el Anexo 1, estará sujeto a que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”.

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas “REGLAS DE OPERACION”, la “SAGARPA”, estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal.

En consecuencia, el “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE” quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

**DECIMA PRIMERA.-** Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar para el caso del Programa de Adquisición de Activos Productivos, una aportación porcentual a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” hasta el 35 por ciento del total de los recursos a destinarse conjuntamente a dicho Programa y de hasta un 65 por ciento a cargo de la “SAGARPA” en los mismos términos.

De esta manera, los recursos a cargo de la “SAGARPA”, estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, una primera asignación hasta por la cantidad señalada en el Anexo 1 y una posible segunda asignación en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, particularmente considerando el comportamiento de ejecución de la primera en los términos señalados por el Decreto antes mencionado.

**DECIMA SEGUNDA.-** Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá destinar al menos el 50 por ciento del total de recursos conformado por “LAS PARTES” a atender las prioridades y temas y productos para la competitividad de las ramas productivas considerados en los anexos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008.

#### **COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS**

**DECIMA TERCERA.-** Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”, “LAS PARTES” deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los períodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emita el Comité Técnico Nacional a que se refiere el Acuerdo citado y el Comité Técnico Estatal pudiendo este último proponer un calendario de ejecución.

**DECIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” reconocen que los programas previstos en las “REGLAS DE OPERACION” tienen como objetivo general: Impulsar la participación creciente y autogestiva, principalmente de los productores de bajos ingresos y sus organizaciones, para el establecimiento de los agronegocios en el medio rural, encaminados a obtener beneficios de impacto social, económico y ambiental, y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, tanto para incrementar el ingreso de los productores y elevar su calidad de vida, como para diversificar las fuentes de empleo y fomentar el arraigo en el campo, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a las estrategias, acciones y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los proyectos estrategias y acciones serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las “REGLAS DE OPERACION”, así como los lineamientos que emita la “SAGARPA”.

**DECIMA QUINTA.-** Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa.

“LAS PARTES” acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la “SAGARPA” y serán instaladas en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la entidad.

**DECIMA SEXTA.-** Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por "LAS PARTES", el "FOFAE" deberá emitir a nombre de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones que deriven de éstas.

**COMPROMISOS DE "LAS PARTES"**

**DECIMA SEPTIMA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por "LAS PARTES", de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio.
- f. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- g. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio; y
- h. Sólo considerar aquellas solicitudes que cuenten con la validación del Comité Técnico Estatal, respecto de la operación de los recursos de la modalidad 2 a que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION".

Los recursos autorizados bajo esta modalidad serán dispersados a través del "FOFAE" salvo aquellos que por su trascendencia nacional se requiera sean canalizados directamente por la "SAGARPA".

**DECIMA OCTAVA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2009, dicha planeación Estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Utilizar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER), como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados; y en su momento, a adoptar los sistemas que en su caso los sustituyan;
- e. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar.
- f. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima.
- g. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en las estrategias y acciones previstas en los anexos suscritos;
- h. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";

- i. Cumplir lo establecido en el sexto párrafo del artículo 22 de las "REGLAS DE OPERACION", cuando se determine que los CADER o DDR sean ventanillas, a éstos corresponderá al menos un punto porcentual de los autorizados en el programa o componente como gastos de operación.
- j. En su caso, aperturar subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional.
- k. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- l. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- m. Observar que en la selección de los beneficiarios de los apoyos previstos en los programas, cuya coordinación sea convenida considere por lo menos que, el 50 por ciento de ellos corresponda a los productores de menos ingresos.
- n. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven.
- o. En general, dar estricto cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" vigentes.

#### **REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"**

**DECIMA NOVENA.**- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Ing. Jesús Manuel Soto Villa, en su carácter de Encargado de la Delegación en el Estado de Hidalgo.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", Ing. David Hernández Madrid, en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio y los anexos específicos de trabajo que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

#### **PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**VIGESIMA.**- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

**VIGESIMA PRIMERA.**- A fin de que el Estado de Hidalgo cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

**VIGESIMA SEGUNDA.**- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

**VIGESIMA TERCERA.**- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

## COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

**VIGESIMA CUARTA.**- con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. Pesca y Acuacultura Sustentables: con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuáticas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, entre otras;

## DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

**VIGESIMA QUINTA.**- La "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica de la "SAGARPA", conforme al Manual de Identidad que le dé a conocer ésta.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

## SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION

**VIGESIMA SEXTA.**- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la conformación de una base de datos que permita un análisis integral de la información para el desarrollo rural sustentable, que incluirá la relativa a las actividades productivas agropecuarias y pesqueras.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a la "SAGARPA" de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo rural sustentable, así como aquellos inherentes a las actividades agropecuarias y pesqueras.

#### **EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION**

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 24 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a Reglas de Operación, El "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

#### **CONVENCIONES GENERALES**

**VIGESIMA OCTAVA.-** En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la "SAGARPA" tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

**VIGESIMA NOVENA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento, y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

**TRIGESIMA.-** Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**TRIGESIMA TERCERA.-** "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**TRIGESIMA CUARTA.-** El presente Convenio deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre "LAS PARTES" suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

**TRIGESIMA QUINTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2008.

**TRIGESIMA SEXTA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil ocho.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Encargado de la Delegación del Estado de Hidalgo, **Jesús Manuel Soto Villa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Olvera Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **David Hernández Madrid**.- Rúbrica.

**Recursos presupuestales convenidos Federación-Estado 2008****Hidalgo****Anexo 1**

(Aportaciones en pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	De Los Municipios	Subtotal	Gran Total
<b>Total General</b>	<b>891,296,769</b>	<b>180,996,350</b>	<b>1,072,293,119</b>		-	-	<b>1,072,293,119</b>
<b>En Coejercicio Subtotal</b>							
	<b>340,800,000</b>	<b>180,996,350</b>	<b>521,796,350</b>		-	-	<b>521,796,350</b>
<b>2. Programa para la adquisición de activos productivos</b>	<b>235,448,758</b>	<b>126,780,100</b>	<b>362,228,858</b>		-	-	<b>362,228,858</b>
Agrícola	104,594,997	56,320,383	<b>160,915,380</b>			-	<b>160,915,380</b>
Ganadero	77,600,000	41,784,615	<b>119,384,615</b>			-	<b>119,384,615</b>
Pesca	10,214,100	5,499,900	<b>15,714,000</b>			-	<b>15,714,000</b>
Desarrollo Rural	43,039,661	23,175,202	<b>66,214,863</b>			-	<b>66,214,863</b>
<b>6. Programa de soporte</b>	<b>78,633,028</b>	<b>39,829,519</b>	<b>118,462,547</b>		-	-	<b>118,462,547</b>
Sanidades e inocuidad	25,744,528	17,163,019	<b>42,907,547</b>			-	<b>42,907,547</b>
Sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	5,250,000	2,250,000	<b>7,500,000</b>			-	<b>7,500,000</b>
Capacitación y servicios de asistencia técnica	36,190,000	15,510,000	<b>51,700,000</b>			-	<b>51,700,000</b>
Innovación y transferencia de tecnología	11,448,500	4,906,500	<b>16,355,000</b>			-	<b>16,355,000</b>
<b>5. Programa de atención a problemas estructurales</b>	-	-	-		-	-	-
Reconversión Productiva			-			-	-
<b>7. Programa de atención a contingencias climatológicas</b>	-	-	-		-	-	-
Contingencias Climatológicas (Seguro Catastrófico)			-			-	-
<b>8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural</b>	<b>4,582,500</b>	<b>2,467,500</b>	<b>7,050,000</b>		-	-	<b>7,050,000</b>
Organismos Territoriales (Sistemas Producto)	4,582,500	2,467,500	<b>7,050,000</b>			-	<b>7,050,000</b>
<b>10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria</b>	<b>22,135,714</b>	<b>11,919,231</b>	<b>34,054,945</b>		-	-	<b>34,054,945</b>
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	22,135,714	11,919,231	<b>34,054,945</b>			-	<b>34,054,945</b>
<b>Programable por Padrones</b>	<b>537,767,154</b>	-	<b>537,767,154</b>		-	-	<b>537,767,154</b>
<b>3. Programa de apoyos directos al campo</b>	<b>435,947,069</b>	-	<b>435,947,069</b>		-	-	<b>435,947,069</b>
PROCAMPO	435,947,069		<b>435,947,069</b>			-	<b>435,947,069</b>
<b>5. Programa de atención a problemas estructurales</b>	<b>18,409,096</b>	-	<b>18,409,096</b>		-	-	<b>18,409,096</b>
Diesel agropecuario, marino y gasolina ribereña	18,409,096		<b>18,409,096</b>			-	<b>18,409,096</b>
<b>10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria</b>	<b>83,410,989</b>	-	<b>83,410,989</b>		-	-	<b>83,410,989</b>
Programa Ganadero (PROGAN)	83,410,989		<b>83,410,989</b>			-	<b>83,410,989</b>
<b>Otros</b>	<b>12,729,615</b>	-	<b>12,729,615</b>		-	-	<b>12,729,615</b>

* Energía Eléctrica	12,729,615		12,729,615			-	12,729,615
---------------------	------------	--	------------	--	--	---	------------

\* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la entidad por tarifas de estímulo.

**CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JUAN HUMBERTO GARCIA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

**I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna señala que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

**II.** Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta; adicionalmente, se señala que, entre otros, se podrá convenir: la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y su congruencia con la Planeación Nacional; así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

**III.** La Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.

Asimismo, en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los gobiernos de las entidades federativas con la participación de los consejos estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

**IV.** Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una economía competitiva y generadora de empleos y garantizar la igualdad de oportunidades y la sustentabilidad ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

Además, en su objetivo 11, del numeral 2.1 del Eje 2 establece que se deberá conducir el desarrollo armónico del desarrollo rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural y promoviendo acciones que propicien la certidumbre rural en el medio rural, y que deberá generar un ambiente armónico de consulta y atención con los agentes e instituciones vinculadas al sector, contando con una mayor participación de la sociedad rural en la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo del sector rural.

**V.** En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012, define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

**VI.** El Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 señala dentro de sus propósitos fundamentales el fomento a la producción agropecuaria, forestal y pesquera a fin de elevar el nivel de vida de las familias del medio rural y hacer más competitivos los productos del campo veracruzano, por lo que para el efecto el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuenta con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, que es la responsable de la política agropecuaria, forestal y pesquera, responsable de su fomento de conformidad con lo que señalan los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## DECLARACIONES

### **1. Declara la "SAGARPA" que:**

**1.1.** Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás disposiciones legales aplicables.

**1.2.** Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

**1.3.** Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Ing. Alberto Cárdenas Jiménez e Ing. Octavio Legarreta Guerrero, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

**1.4.** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa entidad federativa.

**1.5.** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

### **2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:**

**2.1.** De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

**2.2.** Que es su interés participar en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**2.3.** Con fundamento en los artículos 42 y 49 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9o. fracción IX, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1o. de la Ley de Planeación del Estado, todos los ordenamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el C. Lic. Fidel Herrera Beltrán, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y el C. Ing. Juan Humberto García Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**2.4.** Señala como domicilio legal el Palacio de Gobierno ubicado en la calle Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, código postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 52, 54, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 5o., 7o., 19, 23, 27 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 33 y 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación; 1o., 2o., 42 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9o. fracción IX, 29 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1o. de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz-Llave; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes

## CLAUSULAS

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general, las demás iniciativas que en materia de Desarrollo Agropecuario y Pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### ACTIVIDADES DE COORDINACION

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I.** Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II.** Fomentar la participación de los sectores público, privado y social en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario y Pesquero;
- III.** Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente Convenio;
- IV.** Concurrir con apoyos adicionales que en cada caso requieran los productores para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V.** Promover y apoyar los programas con los que actualmente cuenta la "SAGARPA", y con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados, así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;

- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción y difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular de manera prioritaria la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades, la organización de las personas que viven en el sector rural, mejorar el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable; y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los acuerdos específicos o anexos técnicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima cuarta de este Convenio.

En el caso de programas que comprendan el otorgamiento de apoyos económicos o subsidios, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen expresamente a sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre de 2007, en lo subsecuente referidos como las "REGLAS DE OPERACION" o aquellos que impliquen modificaciones, así como las demás disposiciones que deriven de éste.

#### APORTACIONES DE RECURSOS

**CUARTA.-** Para el ejercicio fiscal 2008, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$2'276,233,579.00 (dos mil doscientos setenta y seis millones doscientos treinta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$1,898,007,119.00 (un mil ochocientos noventa y ocho millones siete mil ciento diecinueve pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$378,226,460.00 (trescientos setenta y ocho millones doscientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo ejercicio fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas estarán sujetas a las disposiciones previstas tanto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2008, como en las "REGLAS DE OPERACION", en particular a los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al denominado *pari passu* de las aportaciones de "LAS PARTES".

Las aportaciones señaladas en la presente cláusula serán distribuidas conforme a lo señalado en el documento adjunto al presente e identificado como Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente instrumento.

**QUINTA.-** La "SAGARPA", con base en la suficiencia presupuestal autorizada en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008 y por conducto de las unidades administrativas competentes, realizará las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos y las erogaciones que se comprometan en los proyectos, programas de trabajo y anexos señalados.

#### **ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS**

**SEXTA.-** Para el caso de los programas o componentes que implique la conjunción de recursos de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", la administración de estos recursos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado "FIVERFAP", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por funcionarios de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades serán las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION" específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FIVERFAP" podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de las "REGLAS DE OPERACION".

**SEPTIMA.-** Las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de las estrategias y proyectos señalados en la cláusula tercera, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

**OCTAVA.-** Los recursos que aporte la "SAGARPA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente Convenio de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al "GOBIERNO DEL ESTADO" o "FIVERFAP" o beneficiarios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

**NOVENA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación en esa entidad federativa de la "SAGARPA", la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los programas o proyectos apoyados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

**DECIMA.-** El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo 1, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete, en los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", estará en libertad de destinar los recursos correspondientes a la atención de programas estratégicos o de interés federal.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FIVERFAP" quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre depositada conforme a las disposiciones legales aplicables.

**DECIMA PRIMERA.-** Las aportaciones a que se refiere la cláusula anterior, además deberán considerar para el caso del Programa de Adquisición de Activos Productivos, una aportación porcentual a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" de hasta el 35 por ciento del total de los recursos a destinarse conjuntamente a dicho Programa y de hasta un 65 por ciento a cargo de la "SAGARPA" en los mismos términos.

De esta manera, los recursos a cargo de la “SAGARPA”, estarán sujetos a dos asignaciones durante el presente año fiscal, una primera asignación hasta por la cantidad señalada en el Anexo 1 y una posible segunda asignación en los términos dispuestos por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, particularmente considerando el comportamiento de ejecución de la primera en los términos señalados por el Decreto antes mencionado.

**DECIMA SEGUNDA.**- Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá destinar al menos el 50 por ciento del total de recursos conformado por “LAS PARTES” a atender las prioridades y temas y productos para la competitividad de las ramas productivas considerados en los anexos correspondientes del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008.

#### **COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS**

**DECIMA TERCERA.**- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las “REGLAS DE OPERACION”, “LAS PARTES” deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de apertura de las ventanillas de atención a los solicitantes, así como los períodos de recepción, dictaminación y fecha de publicación de resultados, conforme a la autorización que en su momento emitan el Comité Técnico Nacional y el Comité Técnico del “FIVERFAP”, pudiendo este último proponer un calendario de ejecución.

**DECIMA CUARTA.**- “LAS PARTES” reconocen que los programas previstos en las “REGLAS DE OPERACION” tienen como objetivo general: impulsar la participación creciente y autogestiva, principalmente de los productores de bajos ingresos y sus organizaciones, para el establecimiento de los agronegocios en el medio rural, encaminados a obtener beneficios de impacto social, económico y ambiental, y el fortalecimiento de la competitividad de las cadenas agroalimentarias, tanto para incrementar el ingreso de los productores y elevar su calidad de vida, como para diversificar las fuentes de empleo y fomentar el arraigo en el campo, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a las estrategias, acciones y proyectos que sean elegidos conforme a las reglas de operación y demás disposiciones legales.

En consecuencia, acuerdan que las solicitudes de apoyo a los proyectos estrategias y acciones serán sujetos a la recepción, revisión, evaluación y aprobación en los términos de las “REGLAS DE OPERACION”, así como los lineamientos que emita la “SAGARPA”.

**DECIMA QUINTA.**- Para tal efecto, ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la entidad federativa,

“LAS PARTES” acuerdan que las ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la “SAGARPA” y serán instaladas en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca del “GOBIERNO DEL ESTADO”, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la entidad y otras que designe el Comité Técnico del “FIVERFAP” y validadas por el Consejo Veracruzano de Desarrollo Rural Sustentable.

**DECIMA SEXTA.**- Para la entrega de los apoyos autorizados con cargo a los recursos previstos por “LAS PARTES”, el “FIVERFAP” deberá emitir a nombre de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la autorización que corresponda informando al beneficiario de las obligaciones a su cargo previstas en las “REGLAS DE OPERACION” y las demás disposiciones que deriven de éstas.

#### **COMPROMISOS DE “LAS PARTES”**

**DECIMA SEPTIMA.**- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- a. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos aplicables, para el desarrollo de los acuerdos específicos, programas de trabajo y anexos que se deriven de este instrumento jurídico;
- b. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan en los programas y anexos suscritos por “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

- e. Publicar en sistema Internet (página institucional) las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución de recursos que se prevean en el presente Convenio.
- f. Presentar información sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven; y
- g. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente Convenio.
- h. Sólo considerar aquellas solicitudes que cuenten con la validación del Comité Técnico Estatal, respecto de la operación de los recursos de la modalidad 2 a que señala el numeral 7 de las "REGLAS DE OPERACION".

Los recursos autorizados bajo esta modalidad serán dispersados a través del "FIVERFAP" salvo aquellos que por su trascendencia nacional se requiera sean canalizados directamente por la "SAGARPA".

**DECIMA OCTAVA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales que se convengan por "LAS PARTES" para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- b. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2009, dicha planeación Estatal incorporará las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable,
- c. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- d. Utilizar el Sistema de Información del Sector Rural (SISER), como el mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los diferentes programas, para contar con la base de datos y el padrón único de productores, así como de los apoyos otorgados; y en su momento, a adoptar los sistemas que en su caso los sustituyan;
- e. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente Convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar.
- f. Dar estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales en los términos de la cláusula vigésima séptima.
- g. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FIVERFAP", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas en las estrategias y acciones previstas en los anexos suscritos;
- h. Cumplir lo establecido en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", para el caso de los recursos a ejercer conjuntamente, del total de los recursos convenidos (Federación-Estado) relativos al destino de hasta un 4 por ciento para cubrir los gastos de operación, de los cuales hasta el 60 por ciento serán ejercidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA";
- i. Cumplir lo establecido en el sexto párrafo del artículo 22 de las "REGLAS DE OPERACION", cuando se determine que los CADER o DDR sean ventanillas, a éstos corresponderá al menos un punto porcentual de los autorizados en el programa o componente como gastos de operación.
- j. En su caso, aperturar subcuentas para el manejo de los recursos de proyectos de ejecución nacional.
- k. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita, para el desarrollo de los programas y anexos y, en su caso, de los recursos federales aportados;
- l. Sujetarse, a lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008 y en general a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- m. Observar que en la selección de los beneficiarios de los apoyos previstos en los programas, cuya coordinación sea convenida considere por lo menos que el 50 por ciento de ellos corresponda a los productores de menos ingresos.

- n. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven.
- o. En general, dar estricto cumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" vigentes.

#### **REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"**

**DECIMA NOVENA.**- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al Ing. Octavio Legarreta Guerrero, en su carácter de Delegado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO" al Ing. Juan Humberto García Sánchez; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente Convenio y los anexos específicos de trabajo que suscriban, a los que se refiere la cláusula tercera.

Asimismo, serán encargados de la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

#### **PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**VIGESIMA.**- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

**VIGESIMA PRIMERA.**- A fin de que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

**VIGESIMA SEGUNDA.**- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

**VIGESIMA TERCERA.**- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

#### **COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS**

**VIGESIMA CUARTA.**- Con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. Sanidad Animal: Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

- II.** Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III.** Pesca y Acuacultura Sustentables: Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV.** Producción, Certificación y Comercio de Semillas: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V.** Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI.** Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA QUINTA.-** La “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, “LAS PARTES” acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las “REGLAS DE OPERACION” deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Adicionalmente, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica de la “SAGARPA”, conforme al Manual de Identidad que le dé a conocer ésta.

Por otra parte, en el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

#### **SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION**

**VIGESIMA SEXTA.-** Con el objeto de contar con un Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para la conformación de una base de datos que permita un análisis integral de la información para el desarrollo rural sustentable, que incluirá la relativa a las actividades productivas agropecuarias y pesqueras.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a la “SAGARPA” de los programas e instrumentos estatales en materia de apoyo, promoción y desarrollo rural sustentable, así como aquellos inherentes a las actividades agropecuarias y pesqueras.

## EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal en su numeral 24 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a Reglas de Operación, El “GOBIERNO DEL ESTADO” conjuntamente con la Delegación de la “SAGARPA” deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la “SAGARPA”.

## CONVENCIONES GENERALES

**VIGESIMA OCTAVA.-** En el caso de que los recursos federales pactados no se ejerzan para los fines convenidos en el presente instrumento jurídico, la “SAGARPA” tendrá la facultad de transferirlos a otros programas o acciones, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con la normatividad aplicable.

**VIGESIMA NOVENA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la “SAGARPA” sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento, y 8 último párrafo de las “REGLAS DE OPERACION”.

**TRIGESIMA.-** Los programas previstos en las “REGLAS DE OPERACION” no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las “REGLAS DE OPERACION” o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

**TRIGESIMA PRIMERA.-** El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**TRIGESIMA SEGUNDA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**TRIGESIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

**TRIGESIMA CUARTA.-** El presente Convenio deja sin efecto cualquier otra negociación u obligación entre “LAS PARTES” suscrita con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

**TRIGESIMA QUINTA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”, en los términos de la cláusula vigésima primera y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2008 o hasta ejercer el total de los recursos correspondientes a este ejercicio, observando lo dispuesto por la legislación presupuestal aplicable.

**TRIGESIMA SEXTA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los doce días del mes de febrero de dos mil ocho.- Por la SAGARPA: el C. Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Octavio Legarreta Guerrero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Fidel Herrera Beltrán**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, **Juan Humberto García Sánchez**.- Rúbrica.

**Recursos presupuestales convenidos Federación - Estado 2008****Veracruz de Ignacio de la Llave****Anexo 1**

(Aportaciones en Pesos)

Programa	De "La SAGARPA"	De "El Gobierno del Estado"	Subtotal	Otros Programas del Estado	De los Municipios	Subtotal	Gran Total
<b>Total General</b>	<b>1,898,007,119</b>	<b>378,226,460</b>	<b>2,276,233,579</b>				<b>2,276,233,579</b>
<b>En Coejercicio Subtotal</b>	<b>688,100,000</b>	<b>378,226,460</b>	<b>1,066,326,460</b>				<b>1,066,326,460</b>
<b>2. Programa para la adquisición de activos productivos</b>	<b>557,478,000</b>	<b>300,180,460</b>	<b>857,658,460</b>				<b>857,658,460</b>
Agrícola	199,785,000	107,576,538	<b>307,361,538</b>				<b>307,361,538</b>
Ganadero	101,882,000	54,859,538	<b>156,741,538</b>				<b>156,741,538</b>
Pesca	49,381,000	26,589,769	<b>75,970,769</b>				<b>75,970,769</b>
Desarrollo Rural	206,430,000	111,154,615	<b>317,584,615</b>				<b>317,584,615</b>
<b>6. Programa de soporte</b>	<b>100,822,000</b>	<b>62,000,000</b>	<b>162,822,000</b>				<b>162,822,000</b>
Sanidades e inocuidad	52,050,000	34,700,000	<b>86,750,000</b>				<b>86,750,000</b>
Sistema nacional de información para el desarrollo rural sustentable (SNIDRUS)	5,500,000	4,000,000	<b>9,500,000</b>				<b>9,500,000</b>
Capacitación y servicios de asistencia técnica	21,044,000	11,331,000	<b>32,375,000</b>				<b>32,375,000</b>
Innovación y transferencia de tecnología	22,228,000	11,969,000	<b>34,197,000</b>				<b>34,197,000</b>
<b>5. Programa de atención a problemas estructurales</b>							
Reconversión Productiva							
<b>7. Programa de atención a contingencias climatológicas</b>							
Contingencias Climatológicas (Seguro Catastrófico)							
<b>8. Programas de apoyo a la participación de actores para el desarrollo rural</b>	<b>8,000,000</b>	<b>4,308,000</b>	<b>12,308,000</b>				<b>12,308,000</b>
Organismos Territoriales (Sistemas Producto)	8,000,000	4,308,000	<b>12,308,000</b>				<b>12,308,000</b>
<b>10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria</b>	<b>21,800,000</b>	<b>11,738,000</b>	<b>33,538,000</b>				<b>33,538,000</b>
Conservación y uso sustentable de suelo y agua	21,800,000	11,738,000	<b>33,538,000</b>				<b>33,538,000</b>
<b>Programable por Padrone</b>	<b>1,177,971,973</b>						<b>1,177,971,973</b>
<b>3. Programa de apoyos directos al campo</b>	<b>737,041,284</b>						<b>737,041,284</b>
PROCAMPO	737,041,284		<b>737,041,284</b>				<b>737,041,284</b>
<b>5. Programa de atención a problemas estructurales</b>	<b>176,363,349</b>						<b>176,363,349</b>
Diesel agropecuario, marino y gasolina ribereña	176,363,349		<b>176,363,349</b>				<b>176,363,349</b>
<b>10. Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción Primaria</b>	<b>264,567,340</b>						<b>264,567,340</b>
Programa Ganadero (PROGAN)	264,567,340		<b>264,567,340</b>				<b>264,567,340</b>
<b>Otros</b>	<b>31,935,146</b>						<b>31,935,146</b>
* Energía Eléctrica	31,935,146		<b>31,935,146</b>				<b>31,935,146</b>

\* Cifras estimadas por CFE con base en promedio histórico de ahorro en años anteriores para la entidad por tarifas de estímulo.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Multiplus TV, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

### EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADA A FAVOR DE MULTIPLUS TV, S.A. DE C.V., EL 27 DE FEBRERO DE 2008.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se realiza la presente publicación en los siguientes términos:

**Título otorgado:** Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

**Otorgado por:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Concesionario:** Multiplus TV, S.A. de C.V.

**Objeto de la concesión:** El presente Título otorga una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para la prestación del servicio de televisión restringida.

**Fecha de otorgamiento:** El 27 de febrero de 2008.

**Vigencia:** La vigencia de esta Concesión será de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

**Cobertura:** El área de cobertura comprende únicamente las poblaciones de: Mineral de Angangueo, Municipio de Angangueo, Ocampo, Municipio de Ocampo, Aporo, Municipio de Aporo y Senguo, Municipio de Senguo, Mich.

**Plazo para iniciar la explotación del servicio:** El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio a través de la Red, a más tardar 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

**Compromisos de cobertura:** El Concesionario deberá concluir el programa de cobertura de la red durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión.

Longitud de Línea	Etapa I (Kms)	Etapa II (Kms)	Etapa III (Kms)	Etapa IV (Kms)	Etapa V (Kms)	Total (Kms)
<b>Troncal</b>	3.0	--	--	--	--	3.0
<b>Distribución</b>	10.0	5.0	--	--	--	15.0

**Luz María Gabriela Hernández Cardoso**, Directora General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que los datos contenidos en el presente Extracto del Título de Concesión, compuesto por una foja escrita por el anverso, sin texto en el reverso, y debidamente utilizada, fueron tomados del Título de Concesión otorgado a Multiplus TV, S.A. de C.V., el 27 de febrero de 2008.

Se expide la presente constancia en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 264863)

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Carma Representaciones, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/0940/2008.- Expediente PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0104/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA CARMA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 67 fracción I inciso 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005 y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 00641/30.15/0901/2008 de fecha 5 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-NTE-D.F.-NC-DS-0104/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Carma Representaciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 2008.- El C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**AVISO** por el que se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo por entidad federativa del año 2007 para el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y el Programa para el Desarrollo Local, así como los recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se destinaron durante el año de 2007 para la operación del PAE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JAIME DOMINGO LOPEZ BUITRON, Subsecretario de Empleo y Política Laboral, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4, 5 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REDISTRIBUCION DE LOS RECURSOS  
Y LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL AÑO 2007 PARA EL PROGRAMA  
DE APOYO AL EMPLEO (PAE) Y EL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO LOCAL, ASI COMO LOS  
RECURSOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA  
FEDERACION QUE SE DESTINARON DURANTE EL AÑO DE 2007 PARA LA OPERACION DEL PAE**

**PRIMERO.**- Se da a conocer la redistribución de los recursos que se destinaron durante el año 2007 para la operación del Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y del Programa para el Desarrollo Local (PDL Microrregiones), así como la población objetivo por entidad federativa (cuadro 1).

**CUADRO 1. REDISTRIBUCION PRESUPUESTAL Y POBLACION BENEFICIADA**

ENTIDAD FEDERATIVA	ASIGNACION EJERCICIO FISCAL 2007			POBLACION BENEFICIADA	
	PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO	PDL MICRORREGIONES	TOTAL	PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO	PDL MICRORREGIONES
1 AGUASCALIENTES	11,460,505.00	105,131.00	11,565,636.00	3,381	24
2 BAJA CALIFORNIA	1,368,398.00	32,039.00	1,400,437.00	359	8
3 BAJA CALIFORNIA SUR	8,599,654.00	76,008.00	8,675,662.00	2,779	21
4 CAMPECHE	7,072,298.00	307,075.00	7,379,373.00	2,048	67
5 COAHUILA	32,319,748.00	323,373.00	32,643,121.00	10,149	95
6 COLIMA	7,466,846.00	71,140.00	7,537,986.00	2,174	15
7 CHIAPAS	21,046,774.00	2,971,807.00	24,018,581.00	4,911	660
8 CHIHUAHUA	25,326,659.00	498,811.00	25,825,470.00	8,156	158
9 DISTRITO FEDERAL	66,839,423.00	0.00	66,839,423.00	18,258	0
10 DURANGO	11,454,640.00	304,811.00	11,759,451.00	4,083	99
11 GUANAJUATO	27,386,188.00	402,808.00	27,788,996.00	7,146	94
12 GUERRERO	22,044,020.00	3,186,359.00	25,230,379.00	7,755	1,188
13 HIDALGO	16,520,022.00	1,389,776.00	17,909,798.00	7,098	513
14 JALISCO	30,415,136.00	599,518.00	31,014,654.00	10,079	178
15 MEXICO	64,283,560.00	1,351,176.00	65,634,736.00	16,566	316
16 MICHOACAN	29,561,008.00	1,185,643.00	30,746,651.00	8,814	421
17 MORELOS	10,995,299.00	209,882.00	11,205,181.00	3,760	67
18 NAYARIT	11,964,336.00	125,261.00	12,089,597.00	4,254	32
19 NUEVO LEON	42,209,769.00	401,072.00	42,610,841.00	11,322	98
20 OAXACA	22,229,474.00	5,490,150.00	27,719,624.00	7,467	2,049
21 PUEBLA	26,101,896.00	3,513,608.00	29,615,504.00	8,840	1,307
22 QUERETARO	12,903,156.00	310,421.00	13,213,577.00	3,632	70
23 QUINTANA ROO	9,561,189.00	245,508.00	9,806,697.00	2,709	56
24 SAN LUIS POTOSI	26,378,436.00	1,396,381.00	27,774,817.00	8,696	511
25 SINALOA	20,754,932.00	329,716.00	21,084,648.00	7,050	98
26 SONORA	19,851,341.00	148,763.00	20,000,104.00	5,728	40
27 TABASCO	13,596,411.00	314,010.00	13,910,421.00	3,307	68
28 TAMAULIPAS	26,391,982.00	297,480.00	26,689,462.00	7,891	87
29 TLAXCALA	6,653,145.00	106,892.00	6,760,037.00	1,956	22
30 VERACRUZ	35,408,895.00	5,241,135.00	40,650,030.00	12,546	1,942
31 YUCATAN	13,443,065.00	1,885,529.00	15,328,594.00	3,557	419
32 ZACATECAS	16,381,471.00	366,856.00	16,748,327.00	4,481	80
<b>TOTAL</b>	<b>697,989,676.00</b>	<b>33,188,139.00</b>	<b>731,177,815.00</b>	<b>210,952</b>	<b>10,803</b>

NOTA: Cabe señalar que el presupuesto distribuido para la operación del Programa de Apoyo al Empleo se modificó de \$684'611,179.00 (seiscientos ochenta y cuatro millones, seiscientos once mil ciento setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) a \$697'989,676.00 (seiscientos noventa y siete millones novecientos

ochenta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) cantidad superior en \$13'378,497.00 (trece millones trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) a lo publicado el día 7 de agosto de 2007, con lo cual se logró apoyar a un mayor número de beneficiarios.

El presupuesto total destinado al Programa de Apoyo al Empleo publicado en la fecha en mención, fue de \$865'464,235.00 (ochocientos sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) el cual se vio afectado por movimientos presupuestales, quedando como presupuesto total modificado \$856'462,956.82 (ochocientos cincuenta y seis millones cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.).

Adicionalmente, se distribuyeron \$33'188,139.00 (treinta y tres millones ciento ochenta y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del Programa de Desarrollo Local (PDL Microrregiones), monto que se afectó al final del ejercicio, por una reducción de \$854,722.86 (ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintidós pesos 86/100 M.N.), quedando un modificado total de \$32'333,416.14 (treinta y dos millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos diecisésis pesos 14/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** Se da a conocer la distribución de los recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se destinaron durante el año 2007 para la operación del Programa de Apoyo al Empleo (cuadro 2).

**CUADRO 2. DISTRIBUCION PRESUPUESTAL Y POBLACION BENEFICIADA**

ENTIDAD FEDERATIVA	ASIGNACION ADICIONAL PAE 2007	POBLACION BENEFICIADA PAE
1 AGUASCALIENTES	0	0
2 BAJA CALIFORNIA	0	0
3 BAJA CALIFORNIA SUR	0	0
4 CAMPECHE	2,999,200.00	869
5 COAHUILA	0	0
6 COLIMA	0	0
7 CHIAPAS	0	0
8 CHIHUAHUA	0	0
9 DISTRITO FEDERAL	0	0
10 DURANGO	0	0
11 GUANAJUATO	0	0
12 GUERRERO	0	0
13 HIDALGO	2,999,705.00	1,289
14 JALISCO	0	0
15 MEXICO	0	0
16 MICHOACAN	0	0
17 MORELOS	0	0
18 NAYARIT	0	0
19 NUEVO LEON	0	0
20 OAXACA	0	0
21 PUEBLA	12,004,034.04	4,065
22 QUERETARO	0	0
23 QUINTANA ROO	12,000,000.00	3,400
24 SAN LUIS POTOSI	0	0
25 SINALOA	0	0
26 SONORA	2,199,972.00	635
27 TABASCO	3,100,000.00	754
28 TAMAULIPAS	0	0
29 TLAXCALA	0	0
30 VERACRUZ	7,997,088.96	2,834
31 YUCATAN	1,700,000.00	450
32 ZACATECAS	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>45,000,000.00</b>	<b>14,296</b>

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil ocho.- El Subsecretario de Empleo y Política Laboral, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION** que declara como terreno nacional el predio Balderramas, expediente número 738448, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 738448, y

### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738448, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Balderramas", con una superficie de 101-93-75 (ciento una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cinco centíreas), localizado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas.
- 2o.-** Que con fecha 4 de noviembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 716031, de fecha 10 de agosto de 2007 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 53 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 39 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eulalio Velázquez García  
AL SUR: Amadeo Villanueva Richo  
AL ESTE: Apolonio Reyes Cervantes  
AL OESTE: Eleazar Velázquez Coronado

### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 10 de agosto de 2007 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 716031, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 101-93-75 (ciento una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cinco centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 22 grados, 53 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 99 grados, 39 minutos, 47 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Eulalio Velázquez García  
AL SUR: Amadeo Villanueva Richo  
AL ESTE: Apolonio Reyes Cervantes  
AL OESTE: Eleazar Velázquez Coronado

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 101-93-75 (ciento una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de agosto de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

---

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Nueva Era, expediente número 737862, Municipio de Uxpanapa, Ver.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737862, y

#### RESULTANDOS

**1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737862, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Nueva Era", con una superficie de 799-46-51 (setecientas noventa y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), localizado en el Municipio de Uxpanapa del Estado de Veracruz.

**2o.-** Que con fecha 4 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715995, de fecha 5 de julio de 2007 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 15 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 94 grados, 43 minutos, 48 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Cuauhtémoc y tierras de uso común 1 del ejido Plan de Arroyos  
AL SUR: Ejidos Benito Juárez y General Saturnino Cedillo  
AL ESTE: Tierras de uso común 2 Pob. Piedra de Amolar antes ejido Plan de Arroyos  
AL OESTE: Zona Federal del Río Verde o Chalchijapa y ejido Cuauhtémoc

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 40., 50. fracción XIX, 60. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de julio de 2007 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715995, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 799-46-51 (setecientas noventa y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 15 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 94 grados, 43 minutos, 48 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Cuauhtémoc y tierras de uso común 1 del ejido Plan de Arroyos  
AL SUR: Ejidos Benito Juárez y General Saturnino Cedillo  
AL ESTE: Tierras de uso común 2 Pob. Piedra de Amolar antes ejido Plan de Arroyos  
AL OESTE: Zona Federal del Río Verde o Chalchijapa y ejido Cuauhtémoc

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 799-46-51 (setecientas noventa y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 30 de julio de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

---

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Yax-Kix Norte, expediente número 738464, Municipio de Progreso, Yuc.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 738464, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 738464, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Yax-Kix Norte", con una superficie de 111-43-59 (ciento once hectáreas, cuarenta y tres áreas, cincuenta y nueve centíreas), localizado en el Municipio de Progreso del Estado de Yucatán.
- 2o.-** Que con fecha 1 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 716102, de fecha 5 de octubre de 2007 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 12 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 43 minutos, 25 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terreno presunto nacional  
AL SUR: Terreno presunto nacional  
AL ESTE: Terreno presunto nacional  
AL OESTE: Terreno presunto nacional y predio "El Potrero" de Abraham Razu Dajer

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 5 de octubre de 2007 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 716102, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 111-43-59 (ciento once hectáreas, cuarenta y tres áreas, cincuenta y nueve centíreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 21 grados, 12 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 43 minutos, 25 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Terreno presunto nacional  
AL SUR: Terreno presunto nacional  
AL ESTE: Terreno presunto nacional  
AL OESTE: Terreno presunto nacional y predio "El Potrero" de Abraham Razu Dajer

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 111-43-59 (ciento once hectáreas, cuarenta y tres áreas, cincuenta y nueve centíreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

Méjico, D.F., a 29 de octubre de 2007.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar**

**Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Francisco Ricardo**

**Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho**

**Mancilla**.- Rúbrica.

---

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Península, con una superficie aproximada de 517-21-12 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "LA PENINSULA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, ESTADO DE SONORA.**

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140674, de fecha 11 de febrero de 2008, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0504, de fecha 3 de marzo de 2008, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Península", con una superficie aproximada de 517-21-12 hectáreas, ubicado en el Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, promovido por el C. Luis Armando Sandoval Suárez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Predio El Chamizo

AL SUR: Estero La Pinta

AL ESTE: Estero La Pinta

AL OESTE: Ejido Miramar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Periódico de Información Local "Expreso", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal Agraria con domicilio en Juárez 148 esquina con callejón Santos Degollado, colonia Modelo, de la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 3 de marzo de 2008.- El Perito Deslindador, **Martín Dávila Durazo**.- Rúbrica.

## CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

### **REGLAMENTO del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).**

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Normatividad, Consulta y Despachos Aduanales.

### **REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES**

#### **ANTECEDENTES**

El Sistema Nacional de Investigadores, fue creado el 26 de julio de 1984, para reconocer las actividades de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnológico. El reconocimiento se ha otorgado por medio de evaluaciones de pares que permiten la emisión de un nombramiento de investigador con una distinción que simboliza la calidad de las contribuciones científicas y tecnológicas, otorgando de manera adicional un incentivo económico que premia el esfuerzo y la calidad del investigador.

El Sistema Nacional de Investigadores, es un promotor del desarrollo de las actividades relacionadas con la investigación científica, tecnológica y la innovación para el beneficio de la sociedad mexicana.

El Sistema Nacional de Investigadores, encuentra su regulación previa en el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2006, el cual fue modificado mediante Acuerdos publicados en el mismo medio de difusión, los días 7 de febrero y 10 de agosto de 2007, respectivamente.

La Ley de Ciencia y Tecnología, establece como principio orientador, que las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico y tecnológico, deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, conforme a un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como en su impacto en la solución de las necesidades del país.

El Artículo 51 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2006, establece que el mismo deberá revisarse cada dos años o en cualquier momento en caso de ser necesario, y las modificaciones que apruebe la Junta de Gobierno del CONACYT, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En acatamiento a lo dispuesto en el citado Artículo 51 y con el objeto de establecer elementos de certeza jurídica y administrativa para los participantes en el Sistema Nacional de Investigadores, así como para promover de manera más activa la vinculación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, mediante acuerdo AS-XXIII-10/07, emitido en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2007, aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores, el cual se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción XVI de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2 fracción VIII; 6 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y 1, 2, 3 fracción XII; 10 fracciones XII y XIV, y 21 fracciones I, II, V y XLV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y fue aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en su XXIII Sesión Ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2007, mediante el acuerdo AS-XXIII-10/07.

### **CAPITULO I**

#### **AMBITO DE VALIDEZ Y OBJETO**

##### **ARTICULO 1**

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores, en adelante el SNI, y para los investigadores que hayan ingresado o pretendan incorporarse a dicho Sistema.

##### **ARTICULO 2**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- CONACYT, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- Convenio con el investigador, es el instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones del apoyo que se concede al investigador con adscripción en dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación del sector público.
- Convenio de colaboración, es el instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones en que las instituciones del sector privado o social apoyan a los investigadores adscritos a ellas y que son miembros del Sistema Nacional de Investigadores.

- Convocatoria, el documento publicado en el portal del CONACYT mediante el cual se dan a conocer las bases del concurso para ingreso, reingreso o prórroga al SNI.
- Dictaminadores, los miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, encargados de analizar y emitir una recomendación sobre las solicitudes de ingreso, reingreso, prórroga o emérito.
- Estímulo económico, el apoyo económico en salarios mínimos asociado, en su caso, a la distinción.
- Estudios de posgrado, estudios posteriores a la licenciatura, correspondientes a la especialidad, maestría o doctorado, en sus diversas modalidades, ya sean en el país o en el extranjero.
- Investigación, la que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento.
- Investigación tecnológica, la que abarca al desarrollo tecnológico y la innovación.
- Innovación, la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores.
- RCEA, el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados.
- Reglamento, el presente Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.
- RENIECYT, el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- SNI, el Sistema Nacional de Investigadores.
- Solicitante, la persona que solicita ingreso, reingreso o prórroga.
- Transferencia, turnar la solicitud de una comisión dictaminadora a otra.

### **ARTICULO 3**

El SNI tiene por objeto promover y fortalecer, a través de la evaluación, la calidad de la investigación científica y tecnológica, y la innovación que se produce en el país. El Sistema contribuye a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social.

### **ARTICULO 4**

Para cumplir con su objeto, el SNI tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Reconocer y premiar con distinciones y en su caso, con estímulos económicos, la labor de investigación en el país, evaluando la calidad, producción, trascendencia e impacto del trabajo de los investigadores seleccionados mediante los concursos que periódicamente se convoquen;
- II. Coadyuvar a la formación de nuevos investigadores e incrementar el número de profesionales dedicados a la investigación científica y tecnológica con altos niveles de calidad;
- III. Establecer el mecanismo de evaluación por pares con criterios académicos confiables, válidos y transparentes, para ponderar los productos de investigación, tanto científica como tecnológica y la formación de recursos humanos de alto nivel;
- IV. Contribuir a la integración de sistemas nacionales de información científica y tecnológica por disciplina;
- V. Promover, entre los investigadores, la vinculación de la investigación con la docencia que imparten en las instituciones de educación superior;
- VI. Promover el desarrollo de las actividades de investigación científica y tecnológica en el territorio nacional, especialmente en las entidades que observan un rezago respecto del resto del país;
- VII. Propiciar la movilidad de los investigadores en el país;
- VIII. Promover la cultura mediante la divulgación del conocimiento científico y tecnológico, y
- IX. Contribuir a que los mexicanos que se hayan destacado por sus investigaciones en ciencia o tecnología, y residan en el extranjero, se vinculen con las comunidades de investigadores de México.
- X. Contribuir a la vinculación de las actividades científicas y de formación con los gobiernos, empresas y organizaciones sociales.

**ARTICULO 5**

Para el cumplimiento de su objeto el SNI contará con las siguientes instancias:

Instancias colegiadas:

- a. El Consejo de Aprobación;
- b. El Comité Consultivo;
- c. Las comisiones dictaminadoras;
- d. Las comisiones revisoras, y
- e. La Junta de Honor.

Instancias personales:

- a. El Secretario Ejecutivo, y
- b. El Director del SNI.

**CAPITULO II****CONSEJO DE APROBACION****ARTICULO 6**

El Consejo de Aprobación estará integrado por:

- I. El Director General del CONACyT, quien lo presidirá;
- II. El Director Adjunto de Desarrollo Científico y Académico del CONACyT;
- III. El Director Adjunto de Desarrollo Tecnológico y Negocios de Innovación del CONACYT,
- IV. El Director Adjunto de Grupos y Centros de Investigación del CONACyT;
- V. El Director Adjunto de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos del CONACYT;
- VI. El Director del SNI;
- VII. El Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. El Titular de la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. El Coordinador General del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y
- X. Los tres investigadores miembros del SNI que formen parte de la Mesa Directiva del Foro Consultivo Científico y Tecnológico.

Cada uno de los miembros del Consejo a que se refieren los numerales I a IX, en caso de ausencia, podrán designar sustituto que deberá tener el nivel inmediato inferior, conforme a la legislación y normatividad que les resulte aplicable.

En caso de que el Consejo lo considere pertinente, podrá invitar a través de su presidente, a miembros distinguidos de los sectores gubernamental, empresarial o social, a participar en las sesiones.

**ARTICULO 7**

El Consejo de Aprobación tendrá las funciones siguientes:

- I. Designar anualmente a los miembros de las comisiones dictaminadoras que concluyan su periodo de tres años, de las propuestas que le presente el Secretario Ejecutivo;
- II. Designar a los miembros de la Junta de Honor de las propuestas que le formule el Secretario Ejecutivo;
- III. Aprobar la convocatoria que anualmente le presente el Secretario Ejecutivo;
- IV. Aprobar los criterios específicos de evaluación por área que le presenten las comisiones dictaminadoras por conducto del Secretario Ejecutivo;
- V. Resolver sobre el otorgamiento de las distinciones que, por conducto del Secretario Ejecutivo, le propongan las comisiones dictaminadoras y las comisiones revisoras;

- VI. Resolver sobre las recomendaciones que le presente la Junta de Honor y determinar las sanciones que sean procedentes por las faltas en que incurran los miembros del SNI;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno del CONACyT, los proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para el SNI;
- VIII. Expedir las disposiciones normativas que regulen su funcionamiento interno y el de las demás instancias colegiadas del SNI;
- IX. Resolver sobre los asuntos que no estén conferidos a ninguna otra instancia de las previstas en el presente Reglamento, y
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

### **CAPITULO III** **COMITE CONSULTIVO**

#### **ARTICULO 8**

El Comité Consultivo estará integrado por:

- I. El Director del SNI, quien lo presidirá, y
- II. Los presidentes en funciones y los presidentes del año inmediato anterior de cada una de las comisiones dictaminadoras.
- III. El presidente del Comité, en caso de considerarlo conveniente, podrá nombrar hasta tres representantes de las comunidades científica, tecnológica, industrial o de otros sectores sociales.

#### **ARTICULO 9**

El Comité Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer la formulación y aplicación de políticas del SNI que favorezcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, con base en la evaluación realizada por las comisiones dictaminadoras;
- II. Opinar sobre la normatividad, organización y funcionamiento del SNI, así como sobre las reformas necesarias para su mejoramiento y actualización;
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

#### **ARTICULO 10**

El funcionamiento interno del Comité Consultivo se regulará por los Lineamientos Particulares que para tal efecto expida el Consejo de Aprobación.

### **CAPITULO IV** **COMISIONES DICTAMINADORAS**

#### **ARTICULO 11**

Las comisiones dictaminadoras tendrán por objeto evaluar, mediante el análisis hecho por pares, la calidad académica, trascendencia e impacto del trabajo de investigación científica y tecnológica, la docencia y la formación de recursos humanos, que con las solicitudes de ingreso, reingreso y prórrogas al Sistema, les presente el Director del SNI.

#### **ARTICULO 12**

Habrá una Comisión Dictaminadora para cada una de las siguientes áreas del conocimiento:

- I. Área I Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra;
- II. Área II Biología y Química;
- III. Área III Medicina y Ciencias de la Salud;
- IV. Área IV Humanidades y Ciencias de la Conducta;
- V. Área V Ciencias Sociales;
- VI. Área VI Biotecnología y Ciencias Agropecuarias;
- VII. Área VII Ingenierías, y
- VIII. Las demás que determine el Consejo de Aprobación.

**ARTICULO 13**

Las comisiones dictaminadoras se integrarán por catorce miembros; en ellas se mantendrá equilibrio y paridad entre disciplinas, instituciones, género y regiones.

**ARTICULO 14**

Para ser miembro de una Comisión Dictaminadora se requiere ser miembro del SNI con Nivel III o Emérito.

En caso de no haber investigadores con Nivel III para alguna disciplina en específico, los integrantes podrán ser nombrados de entre los investigadores del Nivel II.

El cargo de miembro de una Comisión Dictaminadora será honorífico, personal e intransferible.

**ARTICULO 15**

El Presidente de cada Comisión Dictaminadora será designado por el Secretario Ejecutivo, a propuesta de la Comisión, de entre los investigadores nacionales Nivel III o Eméritos que la integran. Durará en su cargo un año.

**ARTICULO 16**

Los miembros de las comisiones dictaminadoras durarán en su cargo tres años a partir de su nombramiento. Cada año el Consejo de Aprobación, de las propuestas que formule el Secretario Ejecutivo, tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, designará al miembro que reemplazará al que concluya su cargo.

Las vacantes que se generen por causa diferente a la conclusión del cargo serán cubiertas por el miembro que nombre el Secretario Ejecutivo.

Los nombres de los integrantes de cada una de las comisiones dictaminadoras se harán del conocimiento público, en la página electrónica del CONACyT.

**ARTICULO 17**

El Director del SNI, a propuesta de cada comisión dictaminadora, designará a los miembros de las subcomisiones que sean necesarios para la evaluación de solicitudes en disciplinas específicas. Los participantes en las subcomisiones deberán cubrir los mismos requisitos exigidos para los miembros de las comisiones dictaminadoras.

**ARTICULO 18**

Los miembros de las comisiones dictaminadoras que por causa justificada, oportunamente notificada, no puedan cumplir con sus funciones durante un periodo de evaluación, serán sustituidos por quien determine el Secretario Ejecutivo del SNI. La designación considerará el resultado de la consulta mencionada en el Artículo 30, fracción I, del presente Reglamento.

**ARTICULO 19**

Los miembros de las comisiones dictaminadoras perderán esta calidad cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año. En todos los casos la justificación o no de las faltas corresponderá al Director del SNI.

**ARTICULO 20**

El funcionamiento interno de las comisiones dictaminadoras y sus subcomisiones se regulará por los Lineamientos Particulares que para tal efecto expida el Consejo de Aprobación.

**CAPITULO V****COMISIONES REVISORAS****ARTICULO 21**

Por cada una de las áreas del conocimiento indicadas en el artículo 11 del presente Reglamento, habrá una Comisión Revisora.

**ARTICULO 22**

Las comisiones revisoras tendrán por objeto conocer y resolver los recursos de reconsideración de las solicitudes de ingreso, reingreso o prórroga al Sistema, que les presenten por escrito los participantes inconformes, a través del Secretario Ejecutivo, mediante dictamen debidamente fundado y motivado, en el cual emitirán las recomendaciones correspondientes.

**ARTICULO 23**

Cada una de las comisiones revisoras se integrará con siete miembros, que serán designados por el Secretario Ejecutivo de entre los investigadores que hayan formado parte de la comisión dictaminadora correspondiente en años anteriores.

Los miembros de las comisiones revisoras durarán en su cargo un año a partir de su nombramiento.

El cargo de miembro de una comisión revisora será honorífico, personal e intransferible.

**ARTICULO 24**

El presidente de cada una de las comisiones revisoras será designado por el Secretario Ejecutivo de entre los miembros que la integran.

**ARTICULO 25**

El Director de SNI, a propuesta de cada comisión revisora, designará a los miembros de las subcomisiones que sean necesarios para la evaluación de solicitudes en disciplinas específicas. Los participantes en las subcomisiones deberán cubrir los mismos requisitos exigidos para los miembros de las comisiones dictaminadoras.

**ARTICULO 26**

El funcionamiento interno de las comisiones revisoras y sus subcomisiones se regulará en lo procedente por los Lineamientos Particulares que rijan para las comisiones dictaminadoras.

**CAPITULO VI****JUNTA DE HONOR****ARTICULO 27**

La Junta de Honor estará integrada por cinco miembros del SNI con Nivel III o Emérito, con solvencia moral ampliamente reconocida, y un Secretario Técnico que será el Director del SNI.

Los miembros de la Junta de Honor serán designados por el Consejo de Aprobación de las propuestas que formule el Secretario Ejecutivo. Durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para el periodo inmediato siguiente, por una sola vez.

El cargo de miembro de la Junta de Honor será honorífico, personal e intransferible.

**ARTICULO 28**

La Junta de Honor tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar los casos en que se presume la comisión de una falta de ética profesional por parte de los investigadores del SNI;
- II. Hacer llegar al Consejo de Aprobación sus recomendaciones sobre los casos revisados, velando en todo momento por la institucionalidad y los objetivos del SNI, sin menoscabo de los derechos de los investigadores, y
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 29**

El funcionamiento interno de la Junta de Honor se regulará por los Lineamientos Particulares que para tal efecto apruebe el Consejo de Aprobación.

**CAPITULO VII****SECRETARIO EJECUTIVO****ARTICULO 30**

El Secretario Ejecutivo del SNI será el Director Adjunto de Desarrollo Científico y Académico del CONACYT, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular las propuestas de miembros de las comisiones dictaminadoras previa consulta con el Foro Consultivo Científico y Tecnológico;

- II. Publicar las convocatorias necesarias para el ingreso, reingreso y prórroga al Sistema, así como las relativas a las sesiones del Consejo de Aprobación;
- III. Presentar para la aprobación del Consejo de Aprobación, los criterios específicos de evaluación que presenten las comisiones dictaminadoras;
- IV. Presentar a la consideración del Consejo de Aprobación las recomendaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras durante el proceso de evaluación, así como los dictámenes de las comisiones revisoras, derivados de los recursos de inconformidad;
- V. Hacer del conocimiento público los resultados de la evaluación de los participantes aprobados y notificarlos a través de los instrumentos que para tal efecto determine el CONACYT;
- VI. Informar al Consejo de Aprobación sobre el funcionamiento de los mecanismos de evaluación y de operación general del SNI;
- VII. Designar a los miembros de las comisiones dictaminadoras cuando por cualquier causa diferente a la conclusión de los tres años, se genere una vacante;
- VIII. Designar a los presidentes de las comisiones dictaminadoras, a partir de las propuestas que le presenten las propias comisiones;
- IX. Designar a los integrantes de las comisiones revisoras y a sus presidentes;
- X. Formular las propuestas para el ingreso de los miembros de la Junta de Honor;
- XI. Suscribir las distinciones y los convenios de los investigadores aprobados como miembros del SNI por el Consejo de Aprobación;
- XII. Suscribir los convenios establecidos en el artículo 66 inciso b, del presente Reglamento, y
- XIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables, así como aquellas que le instruya el Consejo de Aprobación.

## CAPITULO VIII

### DIRECTOR DEL SNI

#### ARTICULO 31

El Director del SNI será nombrado por la Junta de Gobierno del CONACyT a propuesta del Director General y tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar en coordinación con el Comité Consultivo los proyectos de normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para regir la organización y funcionamiento del Sistema y someterlos a la consideración del Consejo de Aprobación por conducto del Secretario Ejecutivo;
- II. Formular los proyectos de las convocatorias y someterlos a la consideración del Secretario Ejecutivo;
- III. Recibir las solicitudes que los investigadores presenten al SNI y remitirlas a las comisiones dictaminadoras correspondientes para su dictaminación;
- IV. Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación del SNI;
- V. Coordinar a las comisiones dictaminadoras y a las comisiones revisoras, para su adecuado funcionamiento;
- VI. Fungir como Secretario Técnico del Consejo de Aprobación y de la Junta de Honor del SNI;
- VII. Presidir el Comité Consultivo;
- VIII. Suscribir y Ejecutar las resoluciones y sanciones determinadas por el Consejo de Aprobación;
- IX. Recibir las opiniones del Foro Consultivo Científico y Tecnológico y presentarlas ante las instancias correspondientes para su análisis y discusión, y
- X. Las demás que se deriven de la Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del CONACyT, el Estatuto Orgánico del Conacyt, el presente Reglamento y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

**CAPITULO IX****INGRESO Y REINGRESO AL SNI****ARTICULO 32**

Podrán participar en los concursos de selección que convoque el SNI los investigadores y tecnólogos que realicen habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica presenten los productos del trabajo debidamente documentados, y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- I. Tener un contrato o convenio institucional vigente y demostrar, por medio de documento oficial original y actualizado, que presta servicios por al menos 20 horas a la semana para realizar actividades de investigación científica o tecnológica en alguna de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social de México que tengan por objeto el desarrollo de actividades de investigación científica o tecnológica. En el caso de instituciones o centros de los sectores privado y social, éstos deberán estar inscritos en el RENIECYT y deberán tener suscrito y vigente un convenio de colaboración con el SNI; o
- II. Realizar actividades de investigación científica o tecnológica, de tiempo completo, en el extranjero, en dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, privado o social y ser mexicano.

En el caso de la fracción I de este artículo, cuando el solicitante no tenga la nacionalidad mexicana, deberá contar con antigüedad mínima de un año en alguna de las instituciones mencionadas en esa fracción al momento de presentar su solicitud al Sistema y demostrar estancia legal en el país, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTICULO 33**

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, el SNI podrá solicitar la información que estime pertinente, en el marco del presente Reglamento.

**ARTICULO 34**

Las convocatorias para el ingreso, reingreso y prórrogas al Sistema, con los correspondientes criterios generales y específicos de evaluación para cada área del conocimiento, serán publicadas anualmente en la página electrónica del CONACYT.

**ARTICULO 35**

Las solicitudes de ingreso o reingreso se presentarán en los términos y plazos que se establezcan en la convocatoria correspondiente, y deberán acompañarse de:

- I. La constancia de adscripción institucional a que se refiere la fracción I del artículo 32 del presente Reglamento, deberá especificar las funciones asignadas, tiempo comprometido en horas/semana/mes, inicio y término de la relación, suscrita por la autoridad facultada para ello. El documento no deberá tener una antigüedad superior a tres meses a la fecha que se presenta;
- II. El currículum vitae, en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su página electrónica, con copia de documentos oficiales que acrediten nacionalidad, edad y grados obtenidos. Además, en caso de ser extranjero, el documento que acredite su legal estancia en el país, y
- III. La documentación probatoria de los productos científicos o tecnológicos y de formación de recursos humanos que sustenten su solicitud, exclusivamente. Los ejemplares deberán presentarse completos. Cuando lo consideren necesario, las comisiones dictaminadoras podrán requerir mayor información a los solicitantes, en el marco del presente Reglamento.

**CAPITULO X****EVALUACION****ARTICULO 36**

A partir de los criterios generales de evaluación, a que se refieren los artículos 39 a 42 de este Reglamento, cada una de las comisiones dictaminadoras deberá definir los criterios específicos, mismos que serán presentados al Consejo de Aprobación a través del Secretario Ejecutivo.

Una vez aprobados, los criterios específicos de evaluación deberán publicarse en la página electrónica del CONACYT.

**ARTICULO 37**

El Director del SNI turnará las solicitudes a las comisiones dictaminadoras para que de acuerdo con los criterios generales y específicos de evaluación del área del conocimiento que corresponda, emitan la recomendación sobre el ingreso o reingreso de los solicitantes.

**ARTICULO 38**

Las comisiones dictaminadoras al evaluar las solicitudes tendrán en cuenta la calidad de las aportaciones y la cantidad de productos presentados por el solicitante.

Cada solicitud deberá ser evaluada por, al menos, dos integrantes de la comisión dictaminadora correspondiente y resuelta por el pleno.

En los casos en que por el carácter multidisciplinario del trabajo contenido en la solicitud se considere necesario, la Comisión Dictaminadora podrá realizar la transferencia a la comisión que juzgue pertinente o solicitar su apoyo en las evaluaciones, en este caso la Comisión que solicita el apoyo emitirá el dictamen final.

La comunicación entre comisiones deberá hacerse a través de sus presidentes.

**ARTICULO 39**

Los criterios generales tienen como objetivo orientar los trabajos y las recomendaciones de las comisiones dictaminadoras, para la evaluación de los méritos académicos, científicos y tecnológicos de los solicitantes. En dicha evaluación se considerará fundamentalmente la calidad de la producción de investigación científica o tecnológica, y la formación de recursos humanos especializados a través de los programas de estudio de nivel licenciatura y/o de posgrado de calidad.

Se considerarán estudios de educación superior de calidad, aquellos que cuenten con reconocimiento público y notorio en el país, o por organismos acreditadores nacionales o internacionales, sin perjuicio de los criterios específicos que al respecto emita el Consejo de Aprobación, tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo, Científico y Tecnológico.

De manera complementaria se considerará, la participación del solicitante en comisiones dictaminadoras, en evaluación técnica de proyectos apoyados por los Fondos Conacyt, la labor de difusión y divulgación, la vinculación entre la investigación y los sectores público, privado y social, y la contribución al desarrollo institucional, y en la creación, actualización y fortalecimiento de planes y programas de estudio. Estas actividades no sustituyen a los productos fundamentales que refiere el primer párrafo del presente artículo.

**ARTICULO 40**

Fundamentalmente los productos de investigación que serán considerados para decidir sobre el ingreso, reingreso o prórroga al SNI, serán:

**I. Investigación científica o tecnológica:**

- a)** Artículos.
- b)** Libros.
- c)** Capítulos de libros.
- d)** Patentes.
- e)** Desarrollos tecnológicos.
- f)** Innovaciones.
- g)** Transferencias tecnológicas.

**II. Formación de científicos y tecnólogos:**

- a)** Dirección de tesis profesionales y de posgrado terminadas.
- b)** Impartición de cursos en licenciatura y posgrado.
- c)** Formación de investigadores y de grupos de investigación.

**ARTICULO 41**

De manera adicional, para la permanencia o promoción, se considerará la participación en cuerpos colegiados de evaluación científica y tecnológica o cuerpos editoriales, la participación en comisiones dictaminadoras, particularmente las del CONACYT, o como evaluador técnico para el seguimiento de proyectos apoyados por el Consejo o los Fondos CONACYT; la divulgación y difusión del conocimiento científico o tecnológico; la vinculación de la investigación con los sectores público, social y privado; la participación en el desarrollo de la institución en que presta sus servicios y en la creación, actualización y fortalecimiento de planes y programas de estudio.

**ARTICULO 42**

Los elementos en que se sustentará la evaluación de los solicitantes para su incorporación al SNI, serán:

- I. Para los solicitantes de reingreso vigente o prórroga, la producción generada con posterioridad al último periodo de evaluación, así como de la obra global, reflejada a través de los resultados de las diversas actividades de investigación realizadas.
- II. Para los solicitantes de nuevo ingreso y reingreso no vigente, la producción generada en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud, y se tomará en cuenta la producción global.

Para evaluar la calidad de la producción reportada, en todos los casos se tomará en cuenta:

- a) La originalidad de los trabajos.
- b) Su influencia en la formación de recursos humanos y en la consolidación de líneas de investigación.
- c) La trascendencia de los productos de investigación en la solución de problemas científicos y tecnológicos.
- d) Su repercusión en la creación de empresas de alto valor agregado.
- e) El liderazgo y reconocimiento nacional e internacional del solicitante.

**ARTICULO 43**

Los dictámenes en comisiones deberán ser el resultado de un debate colectivo entre pares sustentado en los elementos que el solicitante haya presentado y conforme a los criterios de evaluación establecidos.

**ARTICULO 44**

Las comisiones dictaminadoras emitirán sus dictámenes con base en los criterios generales y particulares y presentarán sus recomendaciones al Consejo de Aprobación, a través del Secretario Ejecutivo, dentro de los seis meses siguientes al inicio del proceso de evaluación.

**ARTICULO 45**

Los resultados de las evaluaciones serán publicados en la página electrónica del CONACYT, con la especificación de los nombres de los investigadores aprobados y la indicación de la categoría y el nivel que les hayan sido conferidos.

**ARTICULO 46**

En todos los casos, el resultado de la evaluación, así como el dictamen razonado emitido por la Comisión Dictaminadora correspondiente, será notificado vía electrónica al solicitante por el Secretario Ejecutivo.

**CAPITULO XI**  
**RECONSIDERACION****ARTICULO 47**

En los procedimientos de ingreso, reingreso o prórroga, los participantes inconformes con la resolución, podrán solicitar al Consejo de Aprobación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, que su caso sea reconsiderado, mediante el procedimiento establecido por el SNI.

**ARTICULO 48**

Las solicitudes de reconsideración deberán señalar:

- I. El nombre del investigador que solicita la reconsideración;
- II. El dictamen sobre el que se solicita la reconsideración;
- III. Los argumentos científicos o tecnológicos en que se sustente la solicitud, y
- IV. Los elementos de prueba que se consideren necesarios.

**ARTICULO 49**

El análisis para la reconsideración, en su caso, se llevará a cabo exclusivamente con base en los elementos que se hayan presentado con la solicitud de ingreso, reingreso o prórroga. En ningún caso se considerarán productos o documentos adicionales, que no hayan sido presentados con la solicitud original.

En esta etapa serán improcedentes las transferencias de solicitudes entre comisiones revisoras.

**ARTICULO 50**

Las solicitudes de reconsideración serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho, y
- III. Cuando no se expresen los argumentos en relación con el dictamen objeto de la reconsideración.

**ARTICULO 51**

Una vez emitido el dictamen la Comisión Revisora lo someterá a la consideración del Consejo de Aprobación, a través del Secretario Ejecutivo, para su decisión final. Las resoluciones del Consejo de Aprobación serán definitivas, por lo que no admitirán recurso alguno.

**ARTICULO 52**

Las solicitudes de reconsideración que hayan sido rectificadas serán publicadas en la página electrónica del CONACYT, dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la conclusión del periodo a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento, con la especificación de los nombres de los investigadores aprobados, la distinción y el nivel obtenido.

**ARTICULO 53**

En todos los casos, el resultado de las reconsideraciones, así como el dictamen fundado y razonado emitido por la Comisión Revisora correspondiente, será notificado vía electrónica al solicitante por el Secretario Ejecutivo.

**CAPITULO XII****DISTINCIIONES****ARTICULO 54**

Se entiende por distinción el reconocimiento público que otorga el Gobierno Federal por medio del Sistema a los científicos y tecnólogos que hayan sobresalido por la calidad de su producción y en la formación de nuevos investigadores, y por su aportación al fortalecimiento de la investigación científica o tecnológica del país, en su línea de investigación.

Las distinciones que confiere el SNI se clasifican en tres categorías que son:

- I. Candidato a Investigador Nacional;
- II. Investigador Nacional, con tres niveles, y
- III. Investigador Nacional Emérito.

**ARTICULO 55**

Para recibir la distinción de Candidato a Investigador Nacional, el solicitante deberá:

- I. Cumplir con lo establecido en el artículo 32 del Presente Reglamento;
- II. Tener el grado de doctor;
- III. Demostrar capacidad para realizar investigación científica o tecnológica, y
- IV. No haber transcurrido más de quince años después de haber concluido la licenciatura, al cierre de la convocatoria respectiva, quedando a juicio de las comisiones dictaminadoras los casos de excepción.

Las comisiones dictaminadoras podrán eximir el requisito del doctorado, cuando los solicitantes cuenten con producción de investigación científica o tecnológica, trayectoria, relevancia y calidad en los trabajos realizados.

**ARTICULO 56**

Para recibir la distinción de Investigador Nacional, el solicitante, además de cumplir con lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento, según el nivel al que aspire, deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Para el Nivel I:**
  - a)** Poseer grado de doctor;
  - b)** Haber realizado trabajos de investigación científica o tecnológica original y de calidad, lo que demostrará mediante la presentación de sus productos de investigación o desarrollo tecnológico;
  - c)** Haber participado en la dirección de tesis de licenciatura o posgrado, impartición de cursos, así como en otras actividades docentes o formativas;
  - d)** Haber participado en actividades de divulgación de la ciencia o la tecnología; y
  - e)** Para los casos de permanencia o promoción, haber desarrollado alguna de las actividades a que se refiere el artículo 41 de este Reglamento.
- II. Para el Nivel II, además de cumplir con los requisitos del Nivel I:**
  - a)** Haber realizado, en forma individual o en grupo, investigación original, científica o tecnológica reconocida, apreciable, consistente, donde se demuestre haber consolidado una línea de investigación, y
  - b)** Haber dirigido tesis de posgrado y formado recursos humanos de alto nivel.
- III. Para el Nivel III, además de cumplir con los requisitos del Nivel II:**
  - a)** Haber realizado investigación que represente una contribución científica o tecnológica trascendente para la generación o aplicación de conocimientos;
  - b)** Haber realizado actividades sobresalientes de liderazgo en la comunidad científica o tecnológica nacional, y
  - c)** Contar con reconocimiento nacional e internacional, por su actividad científica o tecnológica, y haber realizado una destacada labor en la formación de recursos humanos de alto nivel para el país.

En casos excepcionales, las comisiones dictaminadoras podrán eximir el requisito del doctorado cuando los solicitantes cuenten con una trayectoria notable, la cual se entenderá como el reconocimiento público de su desempeño científico y tecnológico.

#### **ARTICULO 57**

Para ser Investigador Nacional Emérito el solicitante deberá:

- I.** Contar con al menos 65 años de edad al cierre de la convocatoria;
- II.** Haber cumplido quince años de manera ininterrumpida con la distinción de Investigador Nacional Nivel III;
- III.** Presentar la solicitud de otorgamiento de la distinción;
- IV.** Demostrar una trayectoria excepcional en México, con una contribución fundamental en la generación del conocimiento y del desarrollo científico o tecnológico, así como en la formación de nuevas generaciones de investigadores, a través de una trascendente labor de liderazgo y reconocido prestigio internacional, y
- V.** Ser recomendado para el otorgamiento de esta distinción por un mínimo de nueve miembros de la Comisión Dictaminadora del área de conocimiento correspondiente.

Los miembros de las comisiones dictaminadoras no podrán solicitar la distinción como Investigador Nacional Emérito hasta el término de su cargo.

En contra de las resoluciones que tome el Consejo de Aprobación no procederá recurso alguno.

#### **ARTICULO 58**

Las distinciones tendrán vigencia a partir del primero de enero de cada año y podrán tener la siguiente duración:

- I.** Candidato a Investigador Nacional: tres años y hasta dos años de prórroga, en períodos de un año que deberán ser de manera consecutiva inmediata. Sólo podrá obtenerse esta categoría por una vez;
- II.** Investigador Nacional Nivel I: tres años en la primera distinción y cuatro años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;

- III. Investigador Nacional Nivel II: cuatro años en la primera distinción y cinco años en los inmediatos siguientes en el mismo nivel;
- IV. Investigador Nacional Nivel III: cinco años en la primera y la segunda distinciones y a partir de la tercera distinción inmediata siguiente en este nivel, la vigencia será de diez años.
- V. Investigador Nacional Emérito: la distinción será vitalicia.

#### **ARTICULO 59**

Los investigadores nacionales niveles I y II que consideren que los periodos ampliados no les son convenientes para su evolución profesional, podrán solicitar por escrito al Director del SNI, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de publicación de los resultados, que su nueva distinción y convenio sean elaborados por tres años.

#### **ARTICULO 60**

Con el objeto de estimular y promover las actividades de investigación en los estados de la República, a solicitud expresa de los interesados, conforme a la convocatoria anual, y previa recomendación de la comisión dictaminadora correspondiente, se podrá prorrogar la vigencia de las distinciones hasta por dos años más, en los siguientes casos:

- I. Cuando disfruten de la primera distinción en el SNI y ésta coincida con el primer contrato o convenio institucional en una institución de educación superior o de investigación;
- II. Cuando después de haber obtenido el grado de doctor en el extranjero o en el Distrito Federal, se reincorporen inmediatamente a su institución de adscripción, o
- III. Cuando cambien de adscripción del Distrito Federal a alguna institución de educación superior o de investigación.

En todos los casos anteriores al momento de la solicitud, la distinción deberá estar vigente y la institución de adscripción deberá encontrarse en alguno de los estados del país. Ninguna de estas prórrogas podrán acumularse a la mencionada en el Artículo 58, fracción I del presente Reglamento

#### **ARTICULO 61**

Los investigadores nacionales de 65 años o más de edad que hayan permanecido en el Sistema al menos quince años y tengan distinción vigente podrán solicitar la extensión de su distinción por quince años.

#### **ARTICULO 62**

A las investigadoras cuyo embarazo ocurra durante el periodo de vigencia de su distinción, se les otorgará un año de extensión, mediante solicitud expresa de la interesada. En estos casos, la producción científica o tecnológica que requerirá presentar en la siguiente evaluación, será la correspondiente al periodo original de vigencia de su distinción. Lo anterior, será aplicable una sola vez por periodo.

#### **ARTICULO 63**

A los miembros de las comisiones dictaminadoras que hayan cubierto al menos dos años en su cargo, se les otorgará un año de extensión al periodo de vigencia de su distinción. La producción científica o tecnológica que requerirá presentar en la siguiente evaluación, será la correspondiente al periodo original de vigencia. Cuando el dictaminador considere que esto no le conviene, solicitará al SNI que no se extienda su distinción.

#### **ARTICULO 64**

Los investigadores que reciban prórroga o extensión firmarán, en su caso, el convenio correspondiente.

#### **ARTICULO 65**

La distinción otorgada a los investigadores quedará sin efecto por las siguientes causas:

- I. Por vencimiento del plazo máximo por el cual fue otorgada;
- II. Por renuncia expresa, y
- III. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Aprobación con motivo de falta cometida por el investigador.

## CAPITULO XIII

### ESTIMULOS ECONOMICOS

#### **ARTICULO 66**

Con las distinciones, el SNI podrá otorgar estímulos económicos para cada una de las categorías y niveles señalados en el presente Reglamento, los cuales se otorgarán a través de fondos públicos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

El orden de prioridad para el otorgamiento de los estímulos será el siguiente:

- a)** Para los científicos y tecnólogos de las dependencias, entidades, instituciones de educación superior y de los centros de investigación del sector público o de las entidades federativas; y
- b)** Para los científicos y tecnólogos que laboran en instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores social y privado inscritos en el RENIECYT, una vez cubiertos los estímulos a que se refiere la fracción anterior y de acuerdo con los convenios previamente celebrados con dichas instituciones.

#### **ARTICULO 67**

En el caso de los investigadores a que refiere el artículo 32 fracción II del presente Reglamento, recibirán el estímulo económico cuando cumplan con lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

#### **ARTICULO 68**

La entrega de los estímulos económicos se hará en forma mensual y estará supeditada a la existencia y disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente. Los montos de dichos estímulos, se regirán por la siguiente tabla para cada categoría y nivel:

- I.** Candidato a Investigador Nacional: tres salarios mínimos;
- II.** Investigador Nacional Nivel I: seis salarios mínimos;
- III.** Investigador Nacional Nivel II: ocho salarios mínimos;
- IV.** Investigador Nacional Nivel III: catorce salarios mínimos;
- V.** Investigador Nacional Emérito: catorce salarios mínimos.

Los investigadores que hayan obtenido alguna de las distinciones y se encuentren adscritos a alguna dependencia, entidad, institución de educación superior o centro donde se realice investigación en alguno de los estados de la República, recibirán un salario mínimo adicional.

#### **ARTICULO 69**

Para los efectos del monto del estímulo se considerará el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal al 1 de enero del año que corresponda.

Los estímulos económicos otorgados en forma directa por el Sistema estarán exentos del pago del impuesto correspondiente, conforme lo establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se darán sin perjuicio de los ingresos que por concepto de salario, compensaciones y otras prestaciones tengan sus miembros.

#### **ARTICULO 70**

Son obligaciones de los investigadores miembros del SNI:

- I.** Suscribir en el periodo establecido y en su caso, un convenio con el CONACYT, en donde se estipulen las formas y condiciones para el otorgamiento del estímulo económico, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las modalidades que convengan las partes;
- II.** Presentar al Director del SNI un informe anual de actividades en los formatos y plazos establecidos, acompañado de una constancia de adscripción actualizada;
- III.** Notificar al SNI sobre cualquier cambio en su situación laboral, contractual o académica dentro de los primeros treinta días naturales posteriores a éste, enviar la documentación probatoria correspondiente;
- IV.** Notificar de inmediato al SNI, a través del Director del mismo, cualquier irregularidad que se presente en el pago de los estímulos económicos y reintegrar de inmediato los que se reciban en exceso sin tener derecho a ello;
- V.** Realizar cualquier gestión de manera pacífica y respetuosa. El incumplimiento de esta disposición generará la suspensión del trámite solicitado;

- VI. Impartir docencia en los diversos niveles de la Educación Superior y estar dispuestos a participar en la dirección de tesis o proyectos de investigación. La pertenencia al SNI no deberá ir en menoscabo del cumplimiento de las funciones que los investigadores contrajeron con sus instituciones de adscripción;
- VII. Colaborar con el SNI en las comisiones dictaminadoras o revisoras, o como evaluador para el seguimiento técnico de proyectos financiados por Fondos CONACYT en su calidad de miembro del RCEA;
- VIII. Participar activamente en el desarrollo de la institución o centro donde brinde sus servicios, y en la creación y actualización de sus planes y programas de estudio;
- IX. Difundir ante la Sociedad los resultados de su actividad; y
- X. Cumplir con las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad.

Será aplicable a los investigadores nacionales eméritos lo dispuesto en el presente artículo con excepción de la fracción II. Asimismo, en el caso de los investigadores mexicanos en el extranjero, al que hace referencia el artículo 32 fracción II, no serán aplicables las fracciones I, II, IV y VI.

#### **ARTICULO 71**

Los investigadores nacionales eméritos y aquellos que se encuentren con incapacidad permanente, por sí o a través de un apoderado, deberán notificar su situación anualmente al Sistema para que el SNI pueda administrar la continuación de su derecho.

#### **ARTICULO 72**

A los investigadores nacionales nivel III y eméritos que hayan impartido asignaturas, materias o unidades de aprendizaje en al menos un grupo a nivel licenciatura de programas de estudio impartidos en México, recibirán dos salarios mínimos adicionales por cada mes completo que cumplan con esta condición siempre y cuando lo acrediten oficialmente ante el SNI.

#### **ARTICULO 73**

La entrega del estímulo económico se suspenderá en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 32 fracción I del presente Reglamento;
- II. Por no suscribir el convenio con el CONACYT;
- III. Por no presentar el informe anual de actividades en los formatos establecidos, acompañado de una constancia de adscripción actualizada; y
- IV. Por dedicarse a actividades diferentes a la investigación, comisión, o licencia sin goce de sueldo, o con goce parcial de sueldo, autorizado por la institución, dependencia o centro de investigación.

#### **ARTICULO 74**

El pago de los estímulos se reanudará a partir de la fecha en que se subsanen las causas previstas en el artículo anterior y en ningún caso se pagarán retroactivamente.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el artículo 70 fracción III del presente Reglamento, los pagos realizados durante el periodo en falta serán considerados como pagos en demasía por lo que el investigador deberá reintegrarlos al SNI.

#### **ARTICULO 75**

El estímulo económico dejará de recibirse por las siguientes causas:

- I. Por pérdida de la distinción;
- II. Por dejar de cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 32, fracción I, del presente Reglamento;
- III. Por jubilación, y
- IV. Por renuncia expresa.

#### **ARTICULO 76**

En caso de incapacidad permanente, el estímulo económico se mantendrá al interesado hasta el término de la vigencia del mismo.

En caso de fallecimiento, el estímulo económico se otorgará a sus beneficiarios hasta el término de la vigencia del mismo.

En el caso de fallecimiento del Investigador Nacional Emérito, el estímulo se otorgará a sus beneficiarios durante cinco años a partir del deceso.

En caso de fallecimiento de investigadores con distinciones por diez o quince años, el estímulo se otorgará a sus beneficiarios durante cinco años a partir del fallecimiento, sin que pueda excederse la vigencia de la distinción.

#### **ARTICULO 77**

Se considerarán beneficiarios para efectos del artículo anterior, quienes sean designados por el investigador y acrediten en términos de las disposiciones aplicables ser:

- a) Esposa, esposo, concubina o concubino;
- b) Padres que dependan económicamente del investigador;
- c) Hijos menores de 26 años de edad que estén estudiando;
- d) Menores sujetos a tutela por disposición de la Ley o resolución de autoridad judicial, o
- e) Hijos declarados incapaces por resolución judicial y sujetos a tutela.

#### **ARTICULO 78**

El estímulo económico asociado a la distinción se mantendrá durante el periodo sabático o la comisión académica con goce total de sueldo.

### **CAPITULO XIV**

#### **AYUDANTES**

#### **ARTICULO 79**

Con el objeto de promover la incorporación de jóvenes al SNI, el Investigador Nacional Nivel III y el Investigador Nacional Emérito podrán proponer al Director del Sistema de uno a tres ayudantes beneficiarios de un estímulo económico, sujeto a disponibilidad presupuestal.

#### **ARTICULO 80**

El solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Trabajar en un proyecto de investigación, vinculado a sus estudios de licenciatura o posgrado, y avalado por el Investigador Nacional que lo proponga;
- II. Estar inscrito a un programa de licenciatura o de posgrado, estos últimos preferentemente con registro de calidad CONACYT-SEP, en México o haber concluido esos estudios durante el año inmediato anterior;
- III. No estar incorporado al Sistema en ninguna de sus categorías;
- IV. Ser menor de 35 años;
- V. No tener parentesco o relación de negocios con el investigador, y
- VI. No ser becario del CONACYT.

#### **ARTICULO 81**

El solicitante deberá entregar al Sistema los siguientes documentos:

- I. Solicitud escrita rubricada por el Investigador Nacional en el formato que establezca el CONACYT y que estará disponible en su página electrónica;
- II. Currículum vitae completo;
- III. Documento oficial que acredite su edad;
- IV. Comprobante de estudios, y
- V. Programa de actividades de investigación avalado por el Investigador Nacional.

El solicitante será incorporado como ayudante a partir de la fecha de aprobación de la propuesta.

La duración máxima e improrrogable del estímulo económico para un mismo ayudante será de tres años.

**ARTICULO 82**

Los montos de los estímulos económicos serán los mismos en todo el territorio nacional y se regirán por la siguiente tabla:

- I. Tres ayudantes, con un salario mínimo cada uno.
- II. Dos ayudantes, uno con dos salarios mínimos, y uno con un salario mínimo; o
- III. Un ayudante, con dos salarios mínimos;

**ARTICULO 83**

El ayudante deberá suscribir un convenio anual, renovable a petición del Investigador Nacional que lo propone. Para renovar el convenio, deberá entregar un informe anual de actividades aprobado y rubricado por el Investigador Nacional, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 80 del presente Reglamento.

**ARTICULO 84**

El estímulo económico dejará de recibirse por las siguientes causas:

- I. Por incorporarse como investigador del SNI;
- II. Por renuncia expresa del ayudante;
- III. Por ser becario del CONACYT;
- IV. Por solicitud escrita formulada por el Investigador Nacional que lo propuso;
- V. Por no entregar el informe anual de actividades;
- VI. Por pérdida de la distinción del Investigador Nacional que lo propuso;
- VII. Por fallecimiento del Investigador Nacional que lo propuso o del ayudante, a partir de la fecha del deceso, o
- VIII. Por falta de disponibilidad presupuestal.

**CAPITULO XV****SANCIONES****ARTICULO 85**

El reconocimiento que otorga a los miembros del Sistema, les impone el deber de guardar una conducta apegada a las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad.

**ARTICULO 86**

Las sanciones por las irregularidades cometidas por los miembros del SNI, especialmente por la falta de apego a las normas éticas relativas a su carácter de investigador consistirán en:

- a) Amonestación privada o pública;
- b) Revocación del cargo o comisión que le hubiere sido conferida en el Sistema Nacional de Investigadores;
- c) Suspensión en los derechos que le confiere la distinción como miembro del Sistema Nacional de Investigaciones, hasta por veinte años;
- d) Pérdida de la distinción como miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

**ARTICULO 87**

La Junta de Honor conocerá de los casos que se presenten en contra de los Investigadores del Sistema, conforme al procedimiento que al efecto se establezcan en los Lineamientos Específicos, que estarán a disposición en la página electrónica del CONACYT, y en su caso, emitirá recomendación al Consejo de Aprobación, a quien corresponderá la aplicación de las sanciones. En contra de la resolución que emita el Consejo de Aprobación no procederá recurso alguno.

**CAPITULO XVI**  
**DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 88**

Con el propósito de fortalecer al Sistema y la vinculación de sus miembros con las instituciones y cuerpos científicos y académicos en los que desarrollan su labor, el SNI promoverá la suscripción de convenios de colaboración con las dependencias, entidades, instituciones de educación superior o centros de investigación de los sectores público, a fin de que las instituciones provean información entre otros, las categorías y formas de colaboración que tienen establecidas para el desarrollo de las actividades científicas y académicas, personal que se reconoce como facultado para expedir constancias de adscripción a que se refiere el

artículo 32, fracción I del presente Reglamento, y los casos de cambio de adscripción o terminación de la relación con los investigadores. El Sistema informará a estas instituciones, sobre el estado de los investigadores con reconocimiento que desarrollan su labor en ellas.

#### **ARTICULO 89**

Una vez incorporados oficialmente al SNI, los investigadores nacionales serán incluidos automáticamente en el Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados (RCEA) perteneciente al Sistema Nacional de Evaluación Científica y Tecnológica (SINECYT), de acuerdo con los criterios establecidos por los Comités de Acreditación, para cada una de las áreas del conocimiento.

#### **ARTICULO 90**

Los investigadores nacionales una vez inscritos en el RCEA deberán responder a las invitaciones que les hagan los responsables de los fondos de investigación, programas tecnológicos y de formación de científicos y tecnólogos, y participar en el proceso de evaluación de los programas del CONACYT en el ámbito de su especialidad.

#### **ARTICULO 91**

Para los procesos de evaluación y revisión, el CONACYT, con apego a los lineamientos autorizados, se hará cargo de los gastos de viaje y viáticos requeridos por los miembros de la comunidad científica que colaboren en ellos.

De igual manera entregará un reconocimiento a los integrantes de las comisiones dictaminadoras y comisiones revisoras por su labor, y les proporcionará el apoyo y la infraestructura necesarios para realizarla.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento publicado el 26 de septiembre de 2006 y sus modificaciones de fechas 7 de febrero y 10 de agosto de 2007.

**TERCERO.-** El Consejo de Aprobación tomará las medidas correspondientes para efectuar convocatorias diferentes para los casos establecidos en las fracciones I y II del artículo 32, del presente Reglamento.

**CUARTO.-** Para todos aquellos investigadores que presenten su solicitud de evaluación para ingreso al SNI bajo la convocatoria del año 2008, las distinciones y pagos de estímulos económicos entrarán en vigor el 1 de enero del año 2009.

**CUARTO.-** Las modalidades de desarrollo científico y tecnológico a que se refiere el artículo 41 del Reglamento, como requisito de permanencia o promoción tendrán vigencia a partir de la convocatoria 2009 del SNI.

**QUINTO.-** A los investigadores con distinción vigente que presenten solicitud de evaluación bajo la convocatoria 2008 y cuya distinción termine el 30 de junio de ese año, su distinción y estímulo económico serán extendidos hasta el 31 de diciembre de 2008. El mismo procedimiento se seguirá hasta regularizar a todos los investigadores del SNI que estén en un supuesto similar para otros años subsecuentes.

**SEXTO.-** Los investigadores que actualmente ostentan la categoría de Investigadores Nacionales de Excelencia, conservarán los derechos adquiridos por el tiempo que dure su nombramiento.

**SEPTIMO.-** Se faculta al Director del Sistema Nacional de Investigadores para conducir las negociaciones en el medio de las aseguradoras que operan en el país, a fin de obtener las mejores condiciones para que los miembros del Sistema que así lo deseen, contraten voluntariamente y en lo individual, el seguro de vida y de gastos médicos mayores o algún otro producto de dichas negociaciones. Una vez comunicada la selección de aseguramiento a la compañía de seguros de preferencia por los interesados, el Sistema Nacional de Investigadores, procederá a descontar del estímulo correspondiente, el importe de la prima del seguro a cada investigador contratante.

**OCTAVO.-** Los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán de conformidad con las disposiciones del Reglamento anterior.

**NOVENO.-** Los derechos adquiridos al amparo del Reglamento abrogado, continuarán vigentes hasta su conclusión, en los términos del reconocimiento otorgado y de los convenios de asignación de recursos suscritos.

El presente Reglamento se expide por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con base en el Acuerdo AS-XXIII-10/07, de su Junta de Gobierno, aprobado en su XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el siete de diciembre de dos mil siete.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1273/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado EspaÑita, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1273/93, correspondiente al expediente administrativo 23/7872, relativo a la acción agraria de dotación de tierras, promovida por el poblado "EspaÑita", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veinticuatro de mayo de dos mil siete, en el juicio de amparo directo DA16/2007 por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.**- El veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal Superior emitió sentencia en el presente asunto, negando la dotación de tierras al poblado denominado "EspaÑita", por falta de fincas afectables.

**SEGUNDO.**- Contra la resolución anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante, promovieron juicio de amparo directo, que se radicó bajo el número DA2862/95, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para que de manera fundada y motivada se emitiera una nueva resolución.

**TERCERO.**- En cumplimiento a la ejecutoria aludida, por acuerdo plenario de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis, se dejó sin efectos la sentencia impugnada, pronunciándose nuevamente resolución el diecisésis de octubre de mil novecientos noventa y siete, en la que se negó la acción intentada por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

**CUARTO.**- Contra la sentencia acabada de referir, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de que se trata, interpusieron recurso de queja por defecto en el cumplimiento, el cual se radicó bajo el expediente Q.A.702/98, ante el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, quien mediante resolución de trece de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, consideró fundada la queja de referencia e indicó que este Tribunal Superior dejará insubsistente la resolución de diecisésis de octubre de mil novecientos noventa y siete, y emitiera un nuevo fallo fundando y motivando la resolución que adoptara.

**QUINTO.**- En cumplimiento a la resolución acabada de referir, y una vez que se dejó insubsistente la sentencia reclamada, este Organo Jurisdiccional emitió un nuevo fallo en el juicio agrario 1273/93, el treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la cual se negó la dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "EspaÑita".

**SEXTO.**- Inconformes con el fallo acabado de indicar, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, interpusieron juicio de garantías que se radicó bajo el número DA1522/2001, ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de nueve de noviembre de dos mil uno, concedió a la quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que se practicaran estudios técnicos en cada uno de los predios pretendidos en afectación con el objeto de determinar el coeficiente de agostadero que tienen esos inmuebles.

**SEPTIMO.**- En acatamiento a lo anterior, este Tribunal Superior por auto de cuatro de diciembre de dos mil uno, dejó sin efectos la sentencia reclamada.

**OCTAVO.**- Una vez que se practicaron las diligencias para conocer el coeficiente de agostadero en los predios susceptibles de ser afectados, el veintisiete de noviembre de dos mil tres, este Tribunal Superior emitió sentencia en el asunto negando la dotación de tierras.

**NOVENO.**- Contra el fallo acabado de referir los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "EspaÑita", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, promovieron queja por defecto en el cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio de garantías DA1522/2001, motivo por el cual se formó el toca QA140/2004 ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por resolución de ocho de abril de dos mil cinco, determinó que era fundado el recurso de queja hecho valer, esencialmente por que no se habían practicado los estudios de coeficiente de agostadero en la totalidad de los inmuebles pretendidos en afectación por el poblado gestor.

**DECIMO.**- En cumplimiento a lo acabado de transcribir, por auto de veintisésis de abril de dos mil cinco, se dejó insubsistente la sentencia reclamada de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

**UNDECIMO.**- Estando integrado debidamente el expediente, este Tribunal Superior Agrario, pronunció sentencia el nueve de junio de dos mil seis, cuyos puntos resolutivos fueron:

“...PRIMERO.- Fue procedente la acción agraria de dotación de tierras hecha valer por un grupo de campesinos del poblado “Españita”, municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, mediante escrito de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar la simulación del fraccionamiento en las propiedades pertenecientes a Severiano Sánchez Hanon, María Guadalupe Sánchez Hanon, Laura Sánchez Hanon, Patricia Sánchez Hanon, Félix Roque Campos, Jesús Roque Campos y Severiano Sánchez Romo, por las razones expuestas en la parte inicial del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Atento a lo expresado en la parte final del considerando cuarto de este fallo, procede conceder en dotación al poblado denominado “Españita”, Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la superficie total de 513-59-56 (quinientas trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), que se tomarán de las siguientes propiedades: 300-00-00 (trescientas hectáreas) pertenecientes a Guillermina Sáenz de Olivares, amparadas con la escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, bajo el número 77, del libro de registro de propiedad, tomo IV, de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho; 60-00-00 (sesenta hectáreas) propiedad de José Alfredo y Rosa María Sánchez López, amparadas por la escritura pública número 29, de nueve de febrero de mil novecientos noventa, inscrita bajo el número 52, del tomo XII de la propiedad el diecisiete de julio de mil novecientos noventa, y 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas), de la propiedad de Severino o Severiano Carrera Martínez, amparada por la escritura pública número 24 de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo el número 13, del tomo VIII de la propiedad, de dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve. En la inteligencia que por lo que respecta a esta última superficie, en el caso de comprender una parte de las 97-59-06 (noventa y siete hectáreas, cincuenta y nueve áreas, seis centiáreas) que se afectaron para concederse en dotación al diverso poblado denominado Canoas, en el juicio agrario 41/95, deberá respetarse el derecho de propiedad adquirido por el núcleo agrario primeramente beneficiado, atento a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- La superficie antes indicada servirá para beneficiar a los treinta y nueve campesinos capacitados cuyos nombres quedaron asentados en el considerando segundo de este fallo, debiendo la asamblea general de ejidatarios, decidir lo relativo al uso y destino de dichas tierras, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 9, 10 y 56 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

SEXTO.- Mediante atento oficio, remítase copia certificada de esta resolución, al encargado del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para que realice las inscripciones correspondientes; así como en el Registro Agrario Nacional.

SEPTIMO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada el nueve de noviembre de dos mil uno, en el juicio de amparo DA1522/2001...”

DUODECIMO.- Contra la sentencia de referencia, Severino Carrera Martínez promovió juicio de amparo directo, que se radicó bajo el número DA16/2007 ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria de veinticuatro de mayo de dos mil siete, concedió al quejoso el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en atención a las siguientes consideraciones:

“...NOVENO.- En cambio, resulta fundado lo que aduce en el sentido de que no fue analizado por el Tribunal Superior Agrario el escrito que presentó el veinte de junio de dos mil cinco, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, por medio del cual expuso las razones por las cuales el predio que defiende no resultaba afectable por causa de inexplotación.

En la foja 299 del presente cuaderno de amparo, se encuentra visible el escrito de veinte de junio de dos mil cinco, presentado en la misma fecha ante la Oficialía de partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en Ciudad Valles, San Luis Potosí, según se advierte de la anotación manuscrita y del sello que aparecen impresos en la parte superior derecha del mismo. El ocreso de mérito dice lo siguiente: “TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 CD. VALLES, S.L.P. PRESENTE. ---At'n: Ing. Jesús Daniel Esquivel Mota. Ing. Aurelio Vázquez Román. --- SEVERINO CARRERA MARTINEZ, por mí propio derecho y como propietario del predio denominado Río Verdito con superficie de 153-59-56, hectáreas de terrenos de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Cd. Valles, S.L.P. propiedad que acreditó con la escritura número 24 del volumen 194 de la fe del Notario Público No./3 de esta Cd. De fecha 21 de diciembre de 1988, y con domicilio calle Tampico NO. 5-1 de la colonia Mirador de esta Cd. De Valles, S.L.P., expongo lo siguiente: --- Que me he enterado que en días pasados personal de ese H. Tribunal Unitario del Distrito 45 en esta ciudad a través de los Ings. Jesús Daniel Esquivel Mota y Aurelio Vázquez Román, realizaron trabajos de conteo de ganado en diferentes predios dentro del área, de donde se encuentra ubicado el predio de mi propiedad, sin que para esto haya yo sido notificado para realizar dichos trabajos, por lo que con el presente me permito manifestar en defensa de mis intereses lo que sigue: --- Los comisionados de referencia, al no

notificarme no tuvieron oportunidad de obtener de mi persona, la información por la cual actualmente no se encuentra pastando ninguna cabeza de ganado en el predio de mi propiedad, ya que he sabido que en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio y hasta parte de julio no se registran en este municipio (sic), lo que obliga a la venta y traslado de ganados a otros predios, como en el presente caso realicé del ganado que es de mi propiedad, y que trasladé al predio La Primavera de este municipio en los meses de abril y mayo, en que trasladé el 10 de abril 17 vacas y 8 becerros y el 25 de mayo 21 vacas y tres becerros, según lo demuestro con las copias certificadas de cambio de potrero que anexo al presente, así como con los trabajos que se realizaron el 17 de julio del 2003, por parte del Ing. José Luis Villalpando Prieto, comisionado de la SAGARPA quien a fojas 588 de su informe manifestó que el predio de mi propiedad se encontraba aprovechado en la ganadería, razón con la que se demuestra el porqué no se encontró ganado por parte de los comisionados, anexando igualmente constancia del 17 de mayo del 2005 de la municipalidad de Cd. Valles, en la que se señala que el predio de mi propiedad se encuentra en explotación, de igual manera anexo copia de la solicitud del 6 de octubre del 2003, en que solicité a la Delegación de SEMARNAP en la Zona Huasteca, mi interés para que el predio de mi propiedad fuera considerado como área productiva de acuerdo a la ley en materia de Áreas Naturales Productivas, con todo lo anterior, independientemente que no fui notificado por los comisionados para la realización de los trabajos de conteo de ganado, con lo antes detallado y que anexo al presente, en copia debidamente certificada demuestro el porqué no había ganado al momento de la inspección, que el predio de mi propiedad desde su adquisición lo tengo en posesión y dedicado a la ganadería. Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, atentamente pido: UNICO.- Me tenga por presentado en tiempo y forma con el presente escrito, para el efecto que al rendir su informe respectivo los comisionados se tome en consideración los documentos que acompaña al presente, así como la exposición de defensa. Cd. Valles, S.L.P., 20 de junio del 2005. SEVERINO CARRERA MARTINEZ.- Rúbrica."

En la resolución reclamada la autoridad responsable determinó que el predio del quejoso, "denominado Río Verdito, propiedad de... constituido de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas), ha permanecido inexplorado durante dos años consecutivos, sin causa justificada, deviene afectable en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose en consecuencia conceder en dotación al poblado gestor de este expediente denominado "Españita".

La anterior decisión la apoyó la responsable en el informe de los trabajos técnicos informativos complementarios de veintiuno de junio de dos mil cinco, ordenados en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal Colegiado al resolver el recurso de queja Q.A. 140/2004, en sesión de ocho de abril de dos mil cinco. Al respecto la responsable sostuvo, en lo que interesa, lo siguiente:

"Ahora bien, para una mejor comprensión de los trabajos técnicos informativos complementarios en comento, respecto de los terrenos que son propiedad de Severino Carrera Martínez, quien también aparece mencionado con el nombre Severiano Carrera Martínez, conviene citar textualmente la parte conducente de la escritura pública número 24 de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se consigna como antecedente que Severino Carrera Martínez y las personas que han quedado señaladas en párrafos precedentes adquirieron de José Luis Elizondo Elizondo en forma mancomunada los inmuebles conformados de 210-25-14 (doscientas diez hectáreas, veinticinco áreas, catorce centíreas) y 261-08-42 (doscientas sesenta y una hectáreas, ocho áreas, cuarenta y dos centíreas) para dividirlas posteriormente adjudicándose las extensiones de terrenos ya referidas, y por lo que se refiere particularmente a Severino Carrera Martínez, se consigna textualmente: --- (Se transcribe). Asimismo, es importante destacar que el informe de los trabajos técnicos informativos complementarios de veintiuno de junio de dos mil cinco, se menciona que Severino Carrera Martínez mediante escritura pública número 29 de nueve de febrero de mil novecientos noventa, enajenó 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio que le pertenecía, a José Alfredo y Rosa María Sánchez López, circunstancia que se encuentra fehacientemente demostrada con la escritura respectiva, que se recabó en el Registro Público de la Propiedad. Por lo tanto, teniendo en cuenta los datos contenidos en las escrituras públicas ya aludidas y el informe de los trabajos técnicos informativos complementarios de veintiuno de junio de dos mil cinco, se conoce que Severino Carrera Martínez adquirió de José Luis Elizondo Elizondo la extensión total de 213-59-56 (doscientas trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas), y que de tal extensión enajenó 60-00-00 (sesenta hectáreas) a José Alfredo y Rosa María Sánchez López, razón por la cual el predio del primero de los nombrados quedó reducido a 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas). Ahora bien por lo que hace a estos dos últimos inmuebles se tiene lo siguiente: Respecto del inmueble propiedad de Severino Carrera Martínez con superficie de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas), en los trabajos técnicos informativos complementarios, se reportó que no cuenta con ganado alguno y que por otra parte se encontró con vegetación típica de la región, con árboles de cedro y chaca, que debido al grosor y maleza abundante que existe en tal inmueble, denotaba una inexploración de más de dos años. De acuerdo con el informe que se viene comentándose se tuvo conocimiento que Severino Carrera Martínez o Severiano Carrera Martínez solicitó a la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sede en Ciudad Valles, del Estado de San Luis Potosí que la superficie de su propiedad que adujó estar constituida de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) se considerara como zona de reserva forestal. En virtud de lo acabado de señalar, este Órgano Jurisdiccional solicitó información a la citada dependencia federal, quien por oficio

de cuatro de octubre de dos mil cinco, comunicó que el predio de Severino Carrera Martínez o Severiano Carrera Martínez, denominado Río Verdito no contaba con ninguna declaratoria de zona de reserva forestal, por no existir ningún trámite instaurado en tal sentido. ASI LAS COSAS, Y PUESTO QUE EN LA ESPECIE QUEDO ACREDITADO QUE EL INMUEBLE DENOMINADO RIO VERDITO PROPIEDAD DE SEVERINO CARRERA MARTINEZ O SEVERIANO CARRERA MARTINEZ, CONSTITUIDO DE 153-59-56 (CIENTO CINCUENTA Y TRES HECTAREAS, CINCUENTA Y NUEVE AREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIAREAS) HA PERMANECIDO INEXPLOTADO DURANTE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEVIENE AFECTABLE EN TERMINOS DEL ARTICULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEBIENDOSE EN CONSECUENCIA CONCEDER EN DOTACION AL POBLADO GESTOR DE ESTE EXPEDIENTE DENOMINADO ESPAÑITA.”

De la transcripción que antecede se advierte que la responsable nada dijo en relación con lo que el hoy quejoso alegó en su escrito de veinte de junio de dos mil cinco, que se viene comentando, así como respecto de las pruebas que en el mismo se refirió, cuya finalidad sustancial no fue otra que la de justificar los motivos por los cuales el predio que defiende se encontraba inexpLOTADO al momento en el que se llevó a cabo la diligencia de conteo de cabezas de ganado mayor y menor, cuyo resultado, contenido en el informe de veintiuno de junio de dos mil cinco, le fue adverso, al señalar los comisionados Ing. Jesús Daniel Esquivel Mota, perito topógrafo, Ing. Aurelio Vázquez Román, perito topógrafo, Lic. Rosalinda Rosas Reyes, Actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45 y Lic. Miguel Angel Carranza Camacho, Actuario Ejecutor, lo siguiente: “(...) Por lo que respecta a la superficie de 213-59-50 hectáreas propiedad de Severino Carrera Martínez, mediante escritura pública número 29, Tomo Bicentésimo Décimo Tercero, de fecha 9 de febrero de 1990, vende a los señores José Alfredo y Rosa María de apellidos Sánchez López, una superficie de 60-00-00 hectáreas, quedando inscrita esta venta bajo el número 52, Tomo XII, de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en fecha 17 de julio de 1990, por lo que este predio se reduce a 159-59-50 hectáreas. De la inspección realizada a estos dos predios no se encontró ganado alguno. Por otra parte, la calidad de tierras de ambos predios es totalmente agostadero cerril, con vegetación típica de la región, encontrándose árboles como cedro, chaca y debido al grosor y maleza abundante que lo acompaña, se concluye que tiene más de dos años sin explotación, así mismo no se encontró algún tipo de ganado que paste estos terrenos. Cabe señalar que el propio propietario Severino Carrera Martínez solicitó a la Delegación de SEMARNAT, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, que 160-00-00 hectáreas de su propiedad fueran consideradas como zona de reserva forestal, anexando copia de esta solicitud.”

La conducta asumida por el Tribunal Superior Agrario responsable viola en perjuicio del quejoso la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Federal, motivo por el cual lo que procede es concederle el amparo y protección de la Justicia Federal que solicita, para que deje insubsistente el fallo reclamado y, tomando en cuenta el escrito de veinte de junio de dos mil cinco, emita uno nuevo conforme a derecho proceda...”

**DECIMO TERCERO.-** Mediante auto de catorce de junio de dos mil siete, este Organo Jurisdiccional en materia agraria dejó parcialmente insubsistente la sentencia definitiva de nueve de junio de dos mil seis, pronunciada en el juicio agrario que ocupa nuestra atención número 1273/93, correspondiente a la acción de dotación de tierras del poblado Espanita, Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí; dicha insubsistencia se decretó únicamente por lo que se refiere al predio denominado Río Verdito, con superficie de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas) cuya propiedad defiende Severino Carrera Martínez.

**DECIMO CUARTO.-** Por proveído de veintiuno de junio de dos mil siete, se remitió despacho 21/2007 al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para que realizara la búsqueda, en sus archivos, del escrito de veinte de junio de dos mil cinco, que fue presentado en la misma fecha en la oficialía de partes de dicho Tribunal, a través del cual Severino Carrera Martínez compareció a ofrecer pruebas y a formular alegatos en el juicio agrario de dotación de tierras promovido por el poblado Espanita, y para el caso de no contar con tal documento, se facultó al citado Organo Jurisdiccional para que requiriera la copia de dicho escrito y de las pruebas que se anexaron, directamente a Severino Carrera Martínez.

**DECIMO QUINTO.-** A través del auto de cinco de septiembre de dos mil siete, se tuvo por recibido el despacho 21/2007, al cual se acompañó copia del referido escrito de veinte de junio de dos mil cinco, firmado por Severino Carrera Martínez así como de las pruebas que exhibió, en tal virtud se ordenó dar vista de las mismas al Comité Particular Ejecutivo del poblado Espanita para que expresara lo que a su derecho convenía.

**DECIMO SEXTO.-** Oportunamente se turnaron los autos al Magistrado ponente para que elaborara el proyecto de resolución respectivo, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El procedimiento agrario de dotación de tierras, promovido por el poblado denominado "Españita", ubicado en el Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 293 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse acreditado en autos lo siguiente:

Que mediante escrito de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, un grupo de campesinos del poblado "Españita", Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, solicitó dotación de tierras al Gobernador de la citada entidad federativa.

Turnada la petición de mérito a la Comisión Agraria Mixta, se instauró el procedimiento en la vía propuesta el doce de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, cabe señalar que la solicitud presentada por el núcleo gestor, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así también y por lo que se refiere a la capacidad agraria colectiva e individual de los campesinos que conforman el grupo gestor, y a la cual se refiere el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó acreditada con el resultado de los trabajos censales llevados a cabo por el comisionado Francisco Javier Lagunas Villegas, de cuyo informe fechado el quince de octubre de mil novecientos ochenta, se desprende que en el poblado de referencia existen un total de 34 (treinta y cuatro) campesinos con capacidad para recibir unidades de dotación, cuyos nombres son: **1. Abundio Olivares Balderas, 2. Eleuterio Olivares Martínez, 3. Salomé Olivares Martínez, 4. Eloy Olivares García, 5. Noé Olivares García, 6. José Pilar Castro Gamez, 7. Manuel Hernández Gómez, 8. Ma. del Socorro Hernández Cedillo, 9. José Jesús Ramírez Zamarrón, 10. Gumersindo Báez Castro, 11. Tomasa Báez Arellano, 12. Tereso Pérez Godínez, 13. Santiago Pérez Torres, 14. Daniel Pérez Torres, 15. José Socorro Salazar Esparza, 16. Cleofas Segura Banda, 17. Faustino Salazar Vázquez, 18. Alejandro Martínez Martínez, 19. Ma. Santos Martínez Barrios, 20. Arturo Martínez Almaguer, 21. Sara Martínez Villalón, 22. José Guadalupe Ramírez López, 23. Mateo Salinas Escobar, 24. Juan Salinas García, 25. Benjamín Romero Arriaga, 26. Fortunato Romero Villaseñor, 27. Gonzalo Romero Botello, 28. Esteban Romero Botello, 29. José Romero López, 30. Antonio Romero López, 31. Enrique Romero López, 32. Alberto Romero López, 33. Jesús Romero López y 34. Filemón Martínez Hernández.**

Por otra parte, cabe destacar que oportunamente se realizaron los trabajos técnicos informativos en el radio legal de afectación, por lo que la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, proponiendo negar la dotación de tierras solicitada.

Igualmente, obran en autos el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, así como el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, formulados en sentido negativo.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo, la sentencias que conceden el amparo y protección de la Justicia de la Unión, tienen por objeto restituir al agraviado el pleno goce de la garantía individual, por lo que en auge a dicha disposición legal y en acatamiento además a la ejecutoria de veinticuatro de mayo de dos mil siete, pronunciada en el juicio de amparo directo DA16/2007, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se emite el presente fallo en el cual se analizará únicamente si debe o no afectarse para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo agrario denominado Españita, Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la superficie de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas) propiedad de Severino o Severiano Carrera Martínez, a quien en la ejecutoria de referencia se le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, a efecto de que se valoren sus pruebas y alegatos consignados en el escrito de veinte de junio de dos mil cinco, que presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45.

Consecuentemente y acorde con lo acabado de expresar, la diversa extensión de 360-00-00 (trescientas sesenta hectáreas) que fueron afectadas mediante resolución de nueve de junio de dos mil seis, para beneficiar al poblado "Españita", es una decisión que se encuentra firme por no haberse combatido oportunamente por los interesados.

**CUARTO.-** Es oportuno destacar que el predio Río Verdito actual propiedad de Severino Carrera Martínez, perteneció anteriormente a José Luis Elizondo y a su esposa Irma G. Flores Balboa de Elizondo.

Asentado lo anterior, de la revisión a los autos se tiene que en el informe de veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, rendido por los comisionados J. Ramiro Carrera López y Francisco López Leyva, así como en el acta de inspección ocular que los antes nombrados elaboraron del predio de referencia de diecinueve de octubre del citado año, se desprende que el inmueble propiedad en ese entonces de José Luis Elizondo Elizondo y esposa Irma G. Flores Balboa de Elizondo, lo encontraron dedicado a la explotación de ganado destinado para alimentar sesenta cabezas de ganado mayor.

Al informe en comento se le concede plena eficacia probatoria en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el precepto 286, fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, en virtud del citado antecedente por auto de veintinueve de abril de dos mil cinco, este Órgano Jurisdiccional, ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos y complementarios, así como trabajos de conteo de ganado en el predio denominado Río Verdito.

Por tal razón se comisionó a los ingenieros Jesús Daniel Esquivel Mota y Aurelio Vázquez Román, así como a los actuarios, Rosalinda Rosas Reyes y Miguel Angel Carranza Camacho, quienes en su informe de veintiuno de junio de dos mil cinco, consignaron:

“...De acuerdo a los datos del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, San Luis Potosí, este predio cuenta con una superficie de 375-52-12 hectáreas, inscritas bajo el número 157, Tomo I de Propiedad del 25 de mayo de 1977. de la investigación realizada se llegó al conocimiento que:

De acuerdo a la inscripción de rectificación de superficie, bajo el número 234, Tomo I, del 17 de mayo de 1978, se estableció que la superficie real de este predio es de 261-05-42 hectáreas, siendo la compradora del mismo la señora Irma G. Flores Balboa de Elizondo; esposa de José Luis Elizondo.

Posteriormente los señores JOSE LUIS ELIZONDO ELIZONDO y su esposa señora IRMA G. FLORES BALBOA DE ELIZONDO, venden a los señores JOSEFINA ACOSTA RANGEL, SONIA GONZALEZ NAVARRO, JESUS ROSAS BRICEÑO, SEVERINO CARRERA MARTINEZ y los menores FEDERICO SAFI ACOSTA Y GERARDO GOMEZ GONZALEZ, estos dos últimos representados por conducto de sus padres los señores FEDERICO SAFI CHAGNOS Y GERARDO GOMEZ MEDINA, dos predios con superficies de 210-25-14 y 261-08-42 hectáreas, mediante escritura pública número 47, Volumen 112, de fecha 20 de Febrero de 1986, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 75 Tomo IV de Propiedad el 28 de Febrero de 1986.

...

#### ... Predio Propiedad de Severino Carrera Martínez

Este predio cuenta con escritura pública número 24, del Volumen 194, de fecha 21 de Diciembre de 1988, amparando una superficie total de 213-59-56 hectáreas, contando además con el plano respectivo.

La superficie anterior, deviene de la compra realizada por Severino Carrera Martínez a JOSE LUIS ELIZONDO ELIZONDO y su esposa señora IRMA G. FLORES BALBOA DE ELIZONDO, sobre tres fracciones de 42-11-85, 10-81-71 y 160-66-00 hectáreas que al formar una sola unidad topográfica resulta la superficie de 213-59-56 hectáreas, en las cuales se incluyen las 3-34-36 hectáreas.

De la superficie de 213-59-56 hectáreas, el actual propietario vendió una superficie de 60-00-00 hectáreas a José Alfredo y Rosa María Sánchez López, por lo que se reduce a 153-59-56 hectáreas. De la inspección realizada a este predio se encontró totalmente cerril, con vegetación típica de la región, y debido al grosor y maleza abundante que lo acompaña, se concluye que tiene más de dos años sin explotación, así mismo no se encontró algún tipo de ganado que paste estos terrenos. Cabe señalar que el propio propietario solicitó a la Delegación de SEMARNAT, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, que 160-00-00 hectáreas de su propiedad fueran consideradas como zona de reserva forestal, anexando copia de esta solicitud.

Finalmente, por lo que respecta al resto de la superficie 97-59-06 hectáreas, para completar la superficie de 261-08-42 hectáreas; esta extensión de tierras fueron afectadas por la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, en autos del juicio agrario 41/95, en fecha 4 de junio de 1999, en la que se concede por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1142-80-00 hectáreas, al poblado denominado “Canoas”, del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, ejecutada en sus términos en fecha 27 de enero de 2005. En la referida sentencia se establece entre otros predios como afectados el denominado LOTE 22, con superficie de 122-54-25 hectáreas, como terreno baldío propiedad de la Nación, siendo este precisamente el lote que fuera propiedad de Amador Palacios Almazán y posteriormente del matrimonio de José Luis Elizondo Elizondo e Irma G. Flores Balboa de Elizondo.

...

#### 13.- ...

Por lo que respecta a la superficie de 213-59-50 hectáreas propiedad de Severiano Carrera Martínez, mediante escritura pública número 29, Tomo Bicentesimo Décimo Tercero, de fecha 9 de Febrero de 1990, vende a los señores José Alfredo y Rosa María de apellidos Sánchez López, una superficie de 60-00-00 hectáreas, quedando inscrita esta venta bajo el número 52, tomo XII, de propiedad, en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en fecha 17 de julio de 1990, por lo que este predio se reduce a 159(sic)-59-50 hectáreas. De la inspección realizada a estos dos predios no se encontró ganado alguno. Por otra parte, la calidad de tierras de ambos predios es totalmente agostadero cerril, con vegetación típica de la región, encontrándose árboles como cedro, chaca y debido al grosor y maleza abundante que lo acompaña, se concluye que tiene más de dos años sin explotación, así mismos no se encontró algún tipo de ganado que paste estos terrenos.

Cabe señalar que el propio propietario Severiano Carrera Martínez solicitó a la Delegación de SEMARNAT, con sede en la Ciudad de Valles de San Luis Potosí, que 160-00-00 hectáreas de su propiedad fueran consideradas como zona de reserva forestal, anexando copia de esta solicitud. Por otra parte, es menester señalar que los predios citados en este punto son los mismos a los citados en los puntos 4 y 5 de conteo de ganado y en el número 2 de los de ubicación de predios.

Finalmente, por lo que respecta al resto de la superficie; 97-59-06 hectáreas, para completar la superficie de 261-08-42 hectáreas; esta extensión de tierras fueron afectadas por la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, en autos del juicio agrario 41/95, en fecha 4 de junio de 1999, en la que se concede por concepto de dotación de tierras, una superficie de 1142-80-00 hectáreas, al poblado denominado "Canoas", del Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, ejecutada en sus términos en fecha 27 de enero de 2005. En la referida sentencia se establece entre otros predios como afectados el denominado LOTE 22, con superficie de 122-54-25 hectáreas, como terreno baldío propiedad de la Nación, siendo este precisamente el lote que fuera propiedad de Amador Palacios Almazán y posteriormente del matrimonio de José Luis Elizondo Elizondo e Irma G. Flores Balboa de Elizondo.

La localización y ubicación de todos y cada uno de los predios antes citados, se indican en color amarillo dentro de la copia del plano de las cartas topográficas F14A89 y F14A79, en escala 1:50,000 editados por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), en el orden en que fueron citados..."

Ahora bien, para una mejor comprensión de los trabajos técnicos informativos complementarios en comento, respecto de los terrenos que son propiedad de Severino Carrera Martínez, quien también aparece mencionado con el nombre de Severiano Carrera Martínez, conviene citar textualmente la parte conducente de la escritura pública número 24 de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la cual se consigna como antecedente que Severino Carrera Martínez y las personas que han quedado señaladas en párrafos precedentes adquirieron de José Luis Elizondo Elizondo en forma mancomunada los inmuebles conformados de 210-25-14 (doscientas diez hectáreas, veinticinco áreas, catorce centíreas) y 261-08-42 (doscientas sesenta y una hectáreas, ocho áreas, cuarenta y dos centíreas) para dividirlas posteriormente adjudicándose las extensiones de terrenos ya referidas, en los siguientes términos, según se desprende de la escritura de referencia:

"...En la ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, siendo las once horas del día 21 del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho,...GUILLERMO GONZALEZ MEZA NOTARIO PUBLICO NUMERO 3, en ejercicio en este Distrito Judicial, hago constar la DIVISION DE MANCOMUNIDAD DE UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSEFINA ACOSTA RANGEL, SONIA GONZALEZ NAVARRO, JESUS ROSAS BRISEÑO, SEVERINO CARRERA MARTINEZ Y LOS MENORES FEDERICO SAFI ACOSTA Y GERARDO GOMEZ GONZALEZ ESTOS ULTIMOS DOS REPRESENTADOS EN EL ACTO POR SUS PADRES LOS SEÑORES FEDERICO SAFI CHAGNON Y GERARDO GOMEZ MEDINA respectivamente, al tenor de los siguientes: ANTECEDENTES.

I.- Declaran los señores JOSEFINA ACOSTA RANGEL, SONIA GONZALEZ NAVARRO, JESUS ROSAS BRISEÑO, SEVERINO CARRERA MARTINEZ Y LOS MENORES FEDERICO SAFI ACOSTA Y GERARDO GOMEZ GONZALEZ ESTOS ULTIMOS DOS REPRESENTADOS EN EL ACTO POR SUS PADRES LOS SEÑORES FEDERICO SAFI CHAGNON Y GERARDO GOMEZ MEDINA, bajo protesta de decir verdad, que mediante escritura publica número 47 del volumen 112, de fecha 20 de febrero de 1986, otorgada ante esta misma notaria e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este lugar...por compra que hicieron a los señores José Luis Elizondo Elizondo e Irma G. Flores Balboa de Elizondo, adquirieron los siguientes inmuebles:

- a).- Predio rústico ubicado en el Municipio de Valles, S.L.P., con superficie de 210-25-14 hectáreas,...
- b).- Predio rústico contiguo al anterior, con superficie de 261-08-42 hectáreas,...

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Los señores JOSEFINA ACOSTA RANGEL, SONIA GONZALEZ NAVARRO, JESUS ROSAS BRISEÑO, SEVERINO CARRERA MARTINEZ Y LOS MENORES FEDERICO SAFI ACOSTA Y GERARDO GOMEZ GONZALEZ ESTOS ULTIMOS DOS REPRESENTADOS EN EL ACTO POR SUS PADRES LOS SEÑORES FEDERICO SAFI CHAGNON Y GERARDO GOMEZ MEDINA, de común acuerdo disuelven la mancomunidad existente sobre los predios rústicos contiguos ubicados en el Municipio de Valles, S.L.P., descritos en la declaración primera incisos a) y b) de este Instrumento,...

SEGUNDA.- Como consecuencia, los mencionados inmuebles se dividirán de la siguiente manera:

a).- A LA SEÑORA JOSEFINA ACOSTA RANGEL, se adjudican dos fracciones de terreno con superficies de 3-33-20 y 34-20-55 hectáreas...

b).- A LA SEÑORA SONIA GONZALEZ NAVARRO, le corresponderán dos fracciones de terreno con superficies de 7-12-50 y 30-41-51 hectáreas...

c).- AL SEÑOR JESUS ROSAS BRISEÑO, le corresponderá una fracción de terreno con superficie de 10-00-00 hectáreas...

d).- AL MENOR FEDERICO SAFI ACOSTA, le corresponderá una fracción con superficie de 37-53-75 hectáreas...

e).- AL MENOR GERARDO GOMEZ GONZALEZ, le corresponderá una fracción con superficie de 37-53-75 hectáreas...

f).- AL SEÑOR SEVERINO CARRERA MARTINEZ, LE CORRESPONDERAN 3 FRACCIONES CON SUPERFICIES DE 42-11-85, 10-81-71 Y 160-66-00 HAS., CADA UNA MISMAS QUE POR ESTAR CONTIGUAS EN LO SUCESIVO FORMARAN UN SOLO PREDIO CON SUPERFICIE TOTAL DE 213-59-56 HAS., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS..."

Asimismo, es importante destacar que en el informe de los trabajos técnicos informativos complementarios de veintiuno de junio de dos mil cinco, se menciona que Severino Carrera Martínez mediante escritura pública número 29 de nueve de febrero de mil novecientos noventa, enajenó 60-00-00 (sesenta hectáreas) del predio que le pertenecía, a José Alfredo y Rosa María Sánchez López, circunstancia que se encuentra fehacientemente demostrada con la escritura pública número 29 de nueve de febrero de mil novecientos noventa, pasada ante la fe del notario público número 2, con ejercicio en Ciudad Valles, San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 52 el diecisiete de julio de mil novecientos noventa.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los datos contenidos en las escrituras públicas ya aludidas y el informe de los trabajos técnicos informativos complementarios de veintiuno de junio de dos mil cinco, se conoce que Severino Carrera Martínez después de haber adquirido en mancomunidad de otras personas de José Luis Elizondo Elizondo diversos predios, y una vez que acordaron dar por terminada esa mancomunidad, a Severino Carrera Martínez le quedó en exclusiva propiedad la extensión total de 213-59-56 (doscientas trece hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas), y que de tal extensión enajenó 60-00-00 (sesenta hectáreas) a José Alfredo y Rosa María Sánchez López, razón por la cual el predio del primero de los nombrados quedó reducido a 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas).

Así las cosas, por lo que hace a este último inmueble se tiene lo siguiente:

Respecto del inmueble propiedad de Severino Carrera Martínez con superficie de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas), en los trabajos técnicos informativos complementarios, contenidos en el informe de veintiuno de junio de dos mil cinco, con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se reportó que no contaba con ganado alguno y además se encontró con vegetación típica de la región, esto es con árboles de cedro y chaca, los cuales debido a su grosor, al igual que por la maleza abundante que existe en tal inmueble, denotaba una inexploración de más de dos años consecutivos.

De acuerdo con el informe que se viene comentando se tuvo conocimiento que Severino Carrera Martínez o Severiano Carrera Martínez solicitó a la delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sede en Ciudad Valles, del Estado de San Luis Potosí que la superficie de su propiedad que adujó estar constituida de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) se considerara como zona de reserva forestal.

En virtud de lo acabado de señalar, este Órgano Jurisdiccional solicitó información a la citada dependencia federal, quien por oficio de cuatro de octubre de dos mil cinco, comunicó que el predio de Severino Carrera Martínez o Severiano Carrera Martínez, denominado Río Verdito no contaba con ninguna declaratoria de zona de reserva forestal o de reserva ecológica, por no existir ningún trámite instaurado en tal sentido.

Es de destacarse que Severino Carrera Martínez mediante escrito de veinte de junio de dos mil cinco, compareció a ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente asunto, en los siguientes términos:

"TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 CD. VALLES, S.L.P. PRESENTE. ---At'n: Ing. Jesús Daniel Esquivel Mota. Ing. Aurelio Vázquez Román. --- SEVERINO CARRERA MARTINEZ, por mi propio derecho y como propietario del predio denominado Río Verdito con superficie de 153-59-56, hectáreas de terrenos de agostadero cerril, ubicado en el Municipio de Cd. Valles, S.L.P. propiedad que acreditó con la escritura número 24 del volumen 194 de la fe del Notario Público No.3 de esta Cd. De fecha 21 de diciembre de 1988, y con domicilio calle Tampico NO. 5-1 de la colonia Mirador de esta Cd. De Valles, S.L.P., expongo lo siguiente: --- Que me he enterado que en días pasados personal de ese H. Tribunal Unitario del Distrito 45 en esta ciudad a través de los Ings. Jesús Daniel Esquivel Mota y Aurelio Vázquez Román, realizaron trabajos de conteo de ganado en diferentes predios dentro del área, de donde se encuentra ubicado el predio de mi propiedad, sin que para esto haya yo sido notificado para realizar dichos trabajos, por lo que con el presente me permito manifestar en defensa de mis intereses lo que sigue: --- Los comisionados de referencia, al no notificarme no tuvieron oportunidad de obtener de mi persona, la información por la cual actualmente no se encuentra pastando ninguna cabeza de ganado en el predio de mi propiedad, ya que he sabido que en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio y hasta parte de julio no se registran en este municipio (sic), lo que obliga a la venta y traslado de ganados a otros predios, como en el presente caso realicé del ganado que es de mi propiedad, y que trasladé al predio La Primavera de este municipio en los meses de abril y mayo, en que trasladé el 10 de abril 17 vacas y 8 becerros y el 25 de mayo 21 vacas y tres becerros, según lo

demuestro con las copias certificadas de cambio de potrero que anexo al presente, así como con los trabajos que se realizaron el 17 de julio del 2003, por parte del Ing. José Luis Villalpando Prieto, comisionado de la SAGARPA quien a fojas 588 de su informe manifestó que el predio de mi propiedad se encontraba aprovechado en la ganadería, razón con la que se demuestra el porqué no se encontró ganado por parte de los comisionados, anexando igualmente constancia del 17 de mayo del 2005 de la municipalidad de Cd. Valles, en la que se señala que el predio de mi propiedad se encuentra en explotación, de igual manera anexo copia de la solicitud del 6 de octubre del 2003, en que solicité a la Delegación de SEMARNAP en la Zona Huasteca, mi interés para que el predio de mi propiedad fuera considerado como área productiva de acuerdo a la ley en materia de Áreas Naturales Productivas, con todo lo anterior, independientemente que no fui notificado por los comisionados para la realización de los trabajos de conteo de ganado, con lo antes detallado y que anexo al presente, en copia debidamente certificada demuestro el por qué no había ganado al momento de la inspección, que el predio de mi propiedad desde su adquisición lo tengo en posesión y dedicado a la ganadería. Por lo anteriormente expuesto, a ese H. Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, atentamente pido: UNICO.- Me tenga por presentado en tiempo y forma con el presente escrito, para el efecto que al rendir su informe respectivo los comisionados se tome en consideración los documentos que acompaña al presente, así como la exposición de defensa".

Ahora bien, analizando las pruebas mencionadas por Severino Carrera Martínez en el escrito acabado de referir, se tiene que por lo que hace a la constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Ciudad Valles, San Luis Potosí, de diecisiete de mayo de dos mil cinco, dicha documental es de desestimarse, esto es negarle toda eficacia probatoria, porque la autoridad municipal carece de atribuciones para hacer constar aspectos relacionados con la explotación y posesión de los predios, es decir la constancia de mérito con la cual se pretende acreditar que Severino Carrera Martínez ha tenido en explotación y posesión el rancho sin nombre, resulta ser una cuestión totalmente ajena a las funciones que tiene una autoridad municipal, lo cual conlleva a negarle todo valor probatorio. Es aplicable al respecto la siguiente jurisprudencia establecida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación. Séptima Epoca. Tomo 157-162, tercera parte. Página 119, con la voz:

**"POSESION, PRUEBA DE LA. LA CONSTANCIA QUE AL EFECTO EXPIDE UN PRESIDENTE MUNICIPAL CARECE DE VALOR.-** La certificación de un Presidente Municipal en que se hace constar que una persona se encuentra en posesión de determinado predio, no es prueba idónea para demostrar la citada posesión, por ser ésta una cuestión del todo ajena a sus funciones."

En lo atinente al diverso ocreso de seis de octubre de dos mil tres, por el cual Severino Carrera Martínez solicitó al Delegado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que el predio de su propiedad fuera considerado como reserva ecológica, debe decirse que a dicha petición no recayó una respuesta favorable a los intereses de Severino Carrera Martínez, toda vez que la delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sede en Ciudad Valles, del Estado de San Luis Potosí, por oficio de cuatro de octubre de dos mil cinco, comunicó a este Órgano Jurisdiccional que el predio de Severino Carrera Martínez o Severiano Carrera Martínez, denominado Río Verdito no contaba con ninguna declaratoria de zona de reserva forestal, por no existir ningún trámite instaurado en tal sentido.

Así las cosas resulta inconscuso que la sola petición formulada por Severino Carrera Martínez para que el predio de su propiedad que dijo estar constituido de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), no es suficiente para considerar a dicho inmueble como una reserva ecológica, puesto que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, que resulta ser la autoridad competente para emitir una declaratoria en tal sentido, hizo del conocimiento de esta autoridad que no existía ningún trámite que pudiera llevar a expedir la declaratoria solicitada por Severino Carrera Martínez.

En cuanto a los documentos consistentes en la guía de cambio de potrero, fechados el diez de abril y veinticinco de mayo de dos mil cinco, una vez analizado su contenido, se tiene que en realidad se refiere a la solicitud de cambio de potrero hecha o formulada por Severino Carrera Martínez a la Asociación Ganadera Local de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para trasladar del rancho Río Verdito al rancho La Primavera, el diez de abril de dos mil cinco, diecisiete vacas y ocho becerros, y el veinticinco de mayo de dos mil cinco, veintiuna vacas y tres becerros. Tales documentos tienen el carácter de privados porque en su elaboración solo intervino Severino Carrera Martínez, y por esa razón resultan ser ineficaces para acreditar los aspectos que en dichos ocursos se consignan.

Al respecto, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial visible en el Semanario Judicial de la Federación. Octava Epoca. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo: IV. Segunda Parte-1. Julio a diciembre de 1989. Página 225 con el rubro:

**"DOCUMENTAL PRIVADA, PARA ACREDITAR EL DICHO DEL OFERENTE.-** El documento privado, que ofrezca una de las partes y en cuya elaboración sólo intervino quien la presenta, es ineficaz para acreditar lo que en el mismo se contenga; por ser contrario a los principios del derecho procesal en que las partes puedan constituir de su propio dicho."

No pasa inadvertido que las solicitudes de cambio de potrero firmadas por Severino Carrera Martínez fueron exhibidas en copias certificadas por notario público, sin embargo esta última circunstancia conlleva a estimar que el fedatario público certificó haber tenido a la vista el documento original cuya copia certificó y la cual finalmente se agregó a los presentes autos por el interesado, sin embargo la participación del aludido notario público no se traduce en que los documentos de marras tengan la naturaleza de ser públicos, pues se insiste, en la elaboración de esas solicitudes solamente tuvo intervención Severino Carrera Martínez, por lo que para merecieran algún valor convictivo, era necesario que el antes nombrado hubiera exhibido el escrito por el cual la Asociación Ganadera Local de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, le otorgó la autorización para llevar a cabo el cambio de potrero, o en su caso hubiera aportado la guía de tránsito para la movilización de ganado que expide la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos en la citada entidad federativa, para de esta suerte corroborar el supuesto cambio de diversas cabezas de ganado del rancho Río Verdito al Rancho La Primavera.

Lo anterior es así, toda vez que consta en autos que Joel Barragán Purata, quien justificó ser titular de un predio destinado a la ganadería localizado dentro del radio legal de afectación circundante al poblado gestor, aportó como pruebas para corroborar que llevó a cabo un cambio de potrero de diversas cabezas de ganado, el pago que realizó al comité para el desarrollo y protección pecuaria, del Estado de San Luis Potosí, el primero de abril de dos mil cinco, así como el formato de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de la entidad federativa acabada de nombrar, relativa a la guía de tránsito para la movilización de ganado; probanzas que obran de la foja 4953 a la foja 4955 del tomo VI, documentales que permiten conocer los requisitos que debían cubrirse en el año de dos mil cinco, por los particulares que quisieran llevar a cabo el cambio de ganado de un potrero a otro, documentales que no fueron aportadas por Severino Carrera Martínez para justificar fehacientemente que el diez de abril y veinticinco de mayo de dos mil cinco, llevó a cabo el cambio de potrero de diversas cabezas de ganado del rancho Río Verdito al rancho La Primavera.

En lo referente al oficio de diecisiete de julio de dos mil tres, firmado por el Jefe de la Unidad de la Comisión Técnica de Coeficientes de Agostadero, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el original de dicha prueba obra a foja 2660 del tomo IV y consigna el listado general de los diversos predios en los cuales se realizaron los estudios para determinar el coeficiente de agostadero, pero además se acompañó con dicho original el documento que contiene el estudio practicado al predio denominado Río Verdito, propiedad de Severino Carrera Martínez, señalándose que cuenta con un coeficiente de agostadero de 2.93 hectáreas por una cabeza de ganado mayor, estableciéndose además:

“...APROVECHAMIENTO ACTUAL.

El predio se dedica a la ganadería, se usa como potrero de reserva, se mencionó que está contemplado como una reserva ecológica para la protección de flora y fauna. Cuenta con cerco perimetral completo...”

El informe del jefe de la unidad de la Comisión Técnica de Coeficiente de Agostadero, fechado el diecisiete de julio de dos mil tres, así como el estudio que practicó el personal de dicha comisión en el predio denominado Río Verdito, hacen prueba plena en relación únicamente al coeficiente de agostadero con que cuenta dicho inmueble, pero de ninguna manera ese estudio, resulta ser eficaz para comprobar que el aludido inmueble se encontraba en explotación y dedicado a la ganadería toda vez que tales aspectos, por una parte, no le fueron solicitados a la aludida Comisión Técnica de Coeficiente de Agostadero, y por otra parte, para determinar si el terreno en comento se encontraba aprovechado, se ordenó que se llevaran a cabo los trabajos técnicos informativos complementarios y de conteo de ganado, que se encuentran contenidos en el informe de veintiuno de junio de dos mil cinco, rendido por los comisionados, ingenieros Jesús Daniel Esquivel Mota y Aurelio Vázquez Román, así como por los actuarios Rosalinda Rosa Reyes y Miguel Angel Carranza Camacho, del cual como ya se tiene visto, se desprende que se encontró inexplorado por dos años consecutivos el predio propiedad de Severino Carrera Martínez.

En tal orden de ideas y puesto que del análisis a las diversas probanzas aportadas a los autos por Severino Carrera Martínez, a través de su escrito de veinte de junio de dos mil cinco, que presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, no se desprenden datos que permitan comprobar fehacientemente que el predio de su propiedad denominado Río Verdito, con superficie de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas) lo ha tenido en explotación, y por el contrario al quedar acreditado en autos con el informe de los trabajos técnicos informativos complementarios y de conteo de ganado fechado el veintiuno de junio de dos mil cinco, que el aludido inmueble ha estado inexplorado durante dos años consecutivos, lo cual se desprende por no haberse encontrado en dicho terreno ganado alguno, así como por localizarse en él árboles de cedro y chaca al igual que maleza abundante que por su grosor llevan a la conclusión inobjetable de que el predio en comento efectivamente ha permanecido sin ser aprovechado para la ganadería o para la agricultura por dos

años consecutivos, razón por la cual atento a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, es de afectarse para ser concedido en dotación al poblado Españita, Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí.

No se desatiende que también en el escrito presentado por Severino Carrera Martínez el veinte de junio de dos mil cinco, ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, adujo que no fue notificado de la realización de los trabajos llevados a cabo por los ingenieros Jesús Daniel Esquivel Mota y Aurelio Vázquez Román, comisionados que rindieron informe el veintiuno de junio de dos mil cinco, sin embargo contrario a lo señalado por el cursante, a foja 4794 del tomo VI corre agregada la constancia de la notificación que se le practicó para los trabajos técnicos informativos complementarios y de conteo de ganado por parte de los aludidos comisionados, constancia que al encontrarse elaborada por el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, tiene pleno valor probatorio al tenor de lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fue procedente la acción agraria de dotación de tierras hecha valer por un grupo de campesinos del poblado “Españita”, Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, mediante escrito de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, el primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**SEGUNDO.-** Atento a lo expresado en la parte final del considerando cuarto de este fallo, procede conceder en dotación al poblado denominado “Españita”, Municipio de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, la superficie de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas), de la propiedad de Severino o Severiano Carrera Martínez, amparada por la escritura pública número 24 de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, inscrita bajo el número 13, del tomo VIII, del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, de diecisésis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

**TERCERO.-** La superficie antes indicada servirá para beneficiar a los treinta y cuatro campesinos capacitados cuyos nombres quedaron asentados en el considerando segundo de este fallo, debiendo la asamblea general de ejidatarios, decidir lo relativo al uso y destino de dichas tierras, de acuerdo con las facultades que le confieren los artículos 9, 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** La extensión de 153-59-56 (ciento cincuenta y tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cincuenta y seis centíreas) del predio Río Verdito formará parte de aquella otra superficie que le fue concedida en dotación al poblado gestor del expediente que aquí se resuelve, a través de la sentencia de nueve de junio de dos mil seis.

**QUINTO.-** Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario.

**SEXTO.-** Mediante atento oficio, remítase copia certificada de esta resolución, al encargado del Registro Público de la Propiedad de Ciudad Valles, Estado de San Luis Potosí, para que realice las inscripciones correspondientes; así como en el Registro Agrario Nacional.

**SEPTIMO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí, a la Procuraduría Agraria, a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada el veinticuatro de mayo de dos mil siete, en el juicio de amparo DA16/2007.

**OCTAVO.-** Ejecútese en sus términos, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Méjico, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil siete.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO

PARA NOTIFICAR A  
ENRIQUE LONA VALENZUELA SU SUCESION por conducto de su albacea GUILLERMINA MARQUEZ ARCE LONA o GUILLERMINA MARQUEZ ARCE VIUDA DE LONA; así como ECOLOGIA Y RECURSOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio ordinario civil 262/2007, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal Licenciado Alejandro Villagómez Gordillo, ordenó por auto de catorce de febrero de dos mil ocho, emplazar por medio de edictos a ENRIQUE LONA VALENZUELA SU SUCESION, por conducto de su albacea GUILLERMINA MARQUEZ ARCE DE LONA o GUILLERMINA MARQUEZ ARCE VIUDA DE LONA; así como ECOLOGIA Y RECURSOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V., para hacerles saber que cuentan con el término de treinta días, siguientes a la última publicación para contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no contestar en dicho plazo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, como lo establece el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles; quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

México, D.F., a 21 de febrero de 2008.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Manuel García Rojas Lara**  
Rúbrica.

(R.- 263841)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA GALVACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o a quien sus derechos represente en el cuaderno de amparo relativo al toca civil 171/2007, promovido por la quejosa La Federación (Secretaría de Comunicaciones y Transportes), contra la resolución de trece de noviembre de dos mil siete, emitida por este Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, por proveído de diecinueve de febrero de dos mil ocho, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone en el referido juicio de garantías, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno en el Distrito Federal, en su carácter de tercera perjudicada, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda de garantías y del auto en que se tuvo por presentada, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal. Expedido el presente en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil ocho, en cumplimiento a lo ordenado en el citado auto.

Atentamente  
La Secretaria del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito  
**Lic. Ortencia Suárez Guzmán**  
Rúbrica.

(R.- 264544)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**México, Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento Terceros Perjudicados

JUAN PABLO TORRES y LINA CRUZ.

Presente

En los autos del juicio de amparo 152/2008, promovido por JORGE BECERRIL ALONSO; contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades; que hace consistir, específicamente, en todo lo actuado dentro del expediente laboral 878/2006, e incluso el laudo dictado en el mismo; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el dieciocho de febrero de dos mil ocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2008.

El Secretario

**Lic. Alberto Mendoza Macías**

Rúbrica.

(R.- 263949)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil**  
**Exp. 812/2004**  
**Secretaría "B"**  
**EDICTO**

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR VAZQUEZ ORDOÑEZ JAIME MARTIN EN CONTRA DE OFELIA NOEMI ZAMORA BUENO Y MANUEL ZAMORA CERVANTES, EL C. JUEZ SEXAGESIMO SEPTIMO DE PAZ CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Agréguese... En tal virtud como lo solicita el promovente se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para celebrar la AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, del bien embargado con fecha primero de febrero del dos mil cinco, foja (23 y 24) consistente en el inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO (32) TREINTA Y DOS, MANZANA (14) CATORCE, RETORNO (8) OCHO, NUMERO (401) CUATROCIENTOS UNO, DE LA AVENIDA LICENCIADO LAZARO PAVIA, COLONIA JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA; En consecuencia, convóquense postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en el periódico EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION así como en los Estrados de este Juzgado, por TRES VECES, dentro de los NUEVE DIAS, pero en ningún caso mediárán menos de 5 (cinco) días, entre la publicación del último edicto y la almoneda, atento a lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 469 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$1'130,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo. Para tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán exhibir previamente a la audiencia de remate, el diez por ciento (10%) del valor del bien antes descrito, mediante billete de deposito o cheque certificado a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 482 de la Ley en cita,

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

México, D.F., a 3 de marzo de 2008.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexagésimo Séptimo de Paz Civil del Distrito Federal

**Lic. Reyna Martha López**

Rúbrica.

(R.- 264395)

**Estado de México  
Poder Judicial**

**Juzgado Cuarto Civil de Cantidad Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México**

**Juzgado Cuarto Civil  
Toluca, México  
Primera Secretaría**

**EDICTO**

En el expediente número 337/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ESTEBAN AGUSTIN ROMERO MAÑON, en contra de JUANA CONTRERAS SALGADO, el Juez Cuarto Civil de Cantidad Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por auto de fecha VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, señaló las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, consistentes en: 1.- Un inmueble ubicado en la calle Independencia numero 1005 antes 1007 Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.15 metros, con TERRENO QUE FUE PROPIEDAD DE FRANCISCO RIVERA Y QUE HOY ES ANEXO A LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DEL ESTADO DE MEXICO; AL SUR: 14.15 metros con AVENIDA INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 74.36 metros con OFICINAS DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO; Y AL PONIENTE: 74.36 metros con CASA YSITO DE JESUS GARDUÑO ANTERIORMENTE EL DUEÑO;. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Toluca, Estado de México, en el Volumen 499, de la Partida número 921, Antecedentes sección 1, Libro 1, volumen 462, asiento 16, foja 0, de fecha 23 de agosto de dos mil cinco. Antecedentes sección 1, libro 1, volumen 36, asiento 16, foja 0, de fecha 23 de agosto de dos mil cinco. Antecedentes sección 1, libro 1, volumen 44, asiento 5718, foja 0, de fecha 23 de agosto de dos mil cinco a nombre de JUANA CONTRERAS SALGADO sirviendo de base para el remate del bien inmueble, la cantidad de \$1'443,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO Y A LOS ACREDITADORES EN LOS DOMICILIOS PROPORCIONADOS.- Toluca, México, a veintisiete de febrero de dos mil ocho.- DOY FE.

El Secretario  
**Lic. Francisco Vargas Ramírez**  
Rúbrica.

**(R.- 264396)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**

**EDICTO**

**C. ANTONIO FLORES VIVAS:**

En los autos del juicio de amparo 1620/2007-D, promovido por GUADALUPE HERNANDEZ DE PORCAYO Y RAMON PORCAYO SALGADO, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, reclamando la sentencia definitiva de fecha dos de octubre de dos mil siete, dictada en el toca civil 1906/2007-9, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la agente del Ministerio Público en contra de la sentencia definitiva emitida el dos de junio de dos mil siete por el Juez Cuarto Civil del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, en el juicio no contencioso de Información Testimonial de Dominio 212/2006, el cual promovieron para acreditar la posesión y pleno dominio del predio denominado "El Alambrado" ubicado en Santa María Ahuacatitlán municipio de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de 59,500.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide 700.00 metros y colinda con Roberto Arauz Hernández; Al Sur en 700.00 metros y colinda con Antonio Flores Vivas; al Oriente en 85.00 metros y colinda con Antiguo Camino a Chalma, y; al poniente mide 85.00 metros y colinda con camino a Ahuacatenco; predio que aducen los quejoso adquirieron el uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres de Trinidad Flores vivas, y en el cual se le ha tenido con el carácter de tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que debe presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 6 de marzo de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Roberto Ramírez Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 264422)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO:  
 HORACIO RUBIO HERNANDEZ.

En los autos del juicio de amparo número 21/2008-I(A) promovido por Manuel Salvador García Garrido, representante de la persona moral RG PRINCIPAL S.A. DE C.V., contra actos del FISCAL CENTRAL DE INVESTIGACION PARA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS E INSTITUCIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, se dictó un acuerdo en fecha siete de febrero de dos mil ocho; en el cual, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por edictos al Tercero Perjudicado Horacio Rubio Hernández, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de mayor circulación de la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y se le concede un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra ante éste Órgano de Control Constitucional, por su propio derecho o a través de sus representantes legales, a hacer valer sus derechos, apercibido de que en caso de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista que se publica en éste Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 30, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el acto reclamado en esta instancia constitucional la resolución de once de diciembre de dos mil siete, por la que se confirmó el no ejercicio de la acción penal en contra del citado tercero perjudicado.

Atentamente

México, D.F., a 14 de febrero de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Jorge Alejandro Ramírez Ruiz**

Rúbrica.

**(R.- 263453)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Estado de Guanajuato**

**Poder Judicial**

**Secretaría del Juzgado Segundo Civil**

**Acámbaro, Gto.**

EDICTO

El presente publicaráse por tres veces dentro de 9 días en el Diario Oficial de la Federación y en los tableros de avisos de este Juzgado, anúnciese remate en Primera Almoneda del bien inmueble consistente en: Una fracción del predio rural denominado San Antonio 1-C, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, el cual tiene una superficie de 1,200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 43.80 metros con carretera Acámbaro-Tarandacua; al Sur 45.40 metros con vía de Ferrocarril Acámbaro-Méjico, al Oriente 32.80 metros con Bodegas de Coppel y al Poniente 21.00 metros con María Guadalupe Castillo Merino, siendo la postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de \$416,640.00 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que resulta de mediar las dos cantidades que arrojaron los avalúos presentados, toda vez que las diferencias de los montos no son mayor del 30%, lo anterior con fundamento en el artículo 1257 del Código de Comercio; por lo que se ordena anunciar la venta del inmueble embargado y descrito en autos por una sola vez, señalándose las 11:00 horas del día 25 de Abril del año 2008, bien inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M18/07 promovido por XICOTENCATL C. ALBARRAN BALLESTEROS, Endosatario en Procuración de RAFAEL SIERRA SANTOYO en contra de VICENTE DIAZ RANGEL.- Se convocan acreedores y postores.

Acámbaro, Gto., a 10 de marzo de 2008.

La Secretaría del Juzgado Segundo Civil

**Lic. Juana Gabriela Durán Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 264654)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial del Estado de Nuevo León**  
**Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial**  
**Monterrey, N.L.**  
**EDICTO**

A las 09:30-nueve horas con treinta minutos del día 24-veinticuatro de abril del año 2008-dos mil ocho, tendrá verificativo en el local de este juzgado tercero de jurisdicción concurrente del primer distrito judicial en el estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 0856/2005 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por francisco javier guerra sepulveda en contra de instalaciones y construcciones vertice, sociedad anonima de capital variable, lucio alberto luis ruiz y maria teresa zatarain lizarraga, a fin de que tenga verificativo en el local de éste juzgado la audiencia de remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a los demandados, respecto a los bienes inmuebles embargados en autos, consistentes en: 1.- lote numero 449-cuatrocientos cuarenta y nueve que tiene las siguientes medidas y colindancias de acuerdo con el plano oficial de la colonia del maestro de esta ciudad; al norte, mario arias, 35-treinta y cinco metros oriente, virginia solano, 10.00-diez metros; sur maria ana garza b. 35.00 metros y poniente calle bernardo garza t., 10.00-diez metros, con una superficie de 350.00 m2.-trescientos cincuenta metros cuadrados. que el inmueble de que se trata no reporta mejoras ni construcción alguna, en el cual se encuentra construida la finca marcada con el numero 214 de la calle profesor bernardo garza treviño, de la colonia del maestro de esta ciudad.- 2.- finca marcada con el número 218-doscientos dieciocho, de la calle villa de santiago del fraccionamiento villas de anahuac, en san nicolas de los garza, nuevo leon, y el lote de terreno sobre el que se encuentra construida, siendo el número 11 de la manzana número 11 del citado fraccionamiento, el cual tiene una superficie total de 200.00 m2-doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:- al norte, mide 10.00 mts-diez metros y da frente a la calle villa de santiago; al sur, mide 10.00 mts-diez metros con el limite del fraccionamiento; al oriente, mide 20.00 mts, colinda con el lote número 12 y al poniente mide 20.00 mts-veinte metros, colinda con el lote número 10-diez. la manzana de refencia se encuentra circundada por las calle de: al norte, calle villa de santiago; al sur, limite del fraccionamiento; al oriente, calle villa real; y al poniente, anillo periférico.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días en el diario oficial de la federación, en la tabla de avisos de este recinto judicial, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- en la inteligencia de que servirá de postura legal para el remate las cantidades de \$1,303,200.00.-(un millon trescientos tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo realizado por los peritos designados en el presente procedimiento; y servirá de postura legal para el remate del segundo de los bienes inmuebles antes descritos la cantidad de \$1,278,666.66.-(un millon doscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.); la cual corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por los peritos designados y de que en la secretaría de éste juzgado se proporcionarán mayores informes.- monterrey, nuevo león a 7-siete de marzo del año 2008.

El C. Secretario  
**Lic. José Octavio Zavala Torres**  
 Rúbrica.

(R.- 264874)

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente  
**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Guadalajara, Jalisco**  
**EDICTO**

A: CLAUDIA PAOLA DIAZ.

En el juicio de amparo 558/2007-I, promovido por RAMON ENCARNACION ARREOLA, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenándose emplazarla por edictos para que comparezca si a sus intereses conviene en treinta días contados del siguiente al de la última publicación; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

Guadalajara, Jal., a 14 de febrero de 2008.

El Secretario

**Lic. Carlos Enrique Ramírez Iñiguez**  
Rúbrica.

(R.- 263659)

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Tamaulipas**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación Especial de Delitos por Violación**  
**a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**  
**Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**Averiguación Previa AP/PGR/TAMPS/CV-VLFAFE/2401/07 y Acumuladas**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en Delitos Comprendidos**  
**en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**  
**PUBLICACION POR EDICTO**  
**NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO**

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ESPECIALIZADA EN DELITOS COMPRENDIDOS EN LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP7PGR/TAMPS/CV-VLFAFE/2401/07 y ACUMULADAS INSTRUIDA EN CONTRA DE JOSE SALVADOR QUINTANILLA PUGA POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y LO QUE RESULTE, LA CUAL FUE PUESTA A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO Y AL CUAL SE LE ASEGURÓ UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA GM CHEVROLET, MODELO AVALANCHE, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, TIPO DE VEHICULO SUV, AÑO 2004, CON NUMERO DE SERIE 3GNEK12T34G207035, CON PLACAS DE CIRCULACION WB-02550 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR CONSIDERARLO INSTRUMENTO DEL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO DE QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS SITAS EN CALLE FRANCIA ESQUINA CON COLOMBIA NUMERO 176 DE LA COLONIA LIBERTAD EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

10 de marzo de 2008.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
**Lic. José Guadalupe Martínez Requena**  
Rúbrica.

(R.- 264739)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO**

AL PROPIETARIO DE LA CANTIDAD DE \$4,450.00 CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS, ASEGURADA EL DIA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO 347/MPFEADS/99, QUE SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA, SE ADVIERTE QUE NO ES NECESARIO SEGUIR RETENIENDO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, EL NUMERARIO ASEGURADO, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, 2o. FRACCIONES II Y XI, 181, 182-A, 182-B, 182-C DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.

ACUERDA

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 2o. FRACCIONES II Y XI, 181, 182-A, 182-B, 182-C DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUEDA EL NUMERARIO ASEGURADO A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

**SEGUNDO.-** EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 181, 182-A, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESELE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE DICHO NUMERARIO, APERCIBIDO EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, EL NUMERARIO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

**TERCERO.-** PRACTIQUENSE TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACION DE LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTUA.

CUMPLASE

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA MENDEZ MENDOZA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION EN DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS FE.- RUBRICA.

México, D.F., a 7 de marzo de 2008.

Testigo de Asistencia <b>Lic. Julio Eloy Páez Ramírez</b> Rúbrica.	Testigo de Asistencia <b>Lic. Roberto Tovar Cuautle</b> Rúbrica.
--	--

**(R.- 264747)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
**EDICTO**

AL PROPIETARIO DE LA CANTIDAD DE \$3,817.00 TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS Y 6.00 SEIS DOLARES AMERICANOS, ASEGURADOS EL DIA 23 VEINTITRES DE MARZO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO 488/MPFEADS/99, QUE SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA, SE ADVIERTE QUE NO ES NECESARIO SEGUIR RETENIENDO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, EL NUMERARIO ASEGURADO, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 2o. FRACCIONES II Y XI, 181, 182-A, 182-B, 182-C DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.

ACUERDA

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 2o. FRACCIONES II Y XI, 181, 182-A, 182-B, 182-C DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUEDA EL NUMERARIO ASEGURADO A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

**SEGUNDO.-** EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 181, 182-A, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESELE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE DICHO NUMERARIO, APERCIBIDO EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, EL NUMERARIO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

**TERCERO.-** PRACTIQUENSE TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACION DE LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTUA.

CUMPLASE

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA MENDEZ MENDOZA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION EN DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS FE.- RUBRICA.

México, D.F., a 7 de marzo de 2008.

Testigo de Asistencia  
**Lic. Julio Eloy Páez Ramírez**  
 Rúbrica.

Testigo de Asistencia  
**Lic. Roberto Tovar Cuautle**  
 Rúbrica.

(R.- 264749)

Estados Unidos Mexicanos  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**  
 EDICTO

AL PROPIETARIO DE LA CANTIDAD DE \$600.00 SEISCIENTOS PESOS, ASEGURADOS EL DIA 06 SEIS DE JULIO DE 2000 DOS MIL, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO 1196/MPFEADS/00, QUE SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA, SE ADVIERTE QUE NO ES NECESARIO SEGUIR RETENIENDO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, EL NUMERARIO ASEGURADO, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 2o. FRACCIONES II Y XI, 181, 182-A, 182-B, 182-C DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.

ACUERDA

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 2o. FRACCIONES II Y XI, 181, 182-A, 182-B, 182-C DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUEDA EL NUMERARIO ASEGURADO A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

**SEGUNDO.-** EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 181, 182-A, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESELE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE DICHO NUMERARIO, APERCIBIDO EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, EL NUMERARIO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

**TERCERO.- PRACTIQUENSE TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACION DE LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTUA.**

CUMPLASE

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA MENDEZ MENDOZA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION EN DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS FE.- RUBRICA.

México, D.F., a 7 de marzo de 2008.

Testigo de Asistencia  
**Lic. Julio Eloy Páez Ramírez**  
 Rúbrica.

Testigo de Asistencia  
**Lic. Roberto Tovar Cuautle**  
 Rúbrica.

(R.- 264750)

**Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada  
 Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud**

EDICTO

AL PROPIETARIO DE LA CANTIDAD DE \$505.00 QUINIENTOS CINCO PESOS, ASEGURADOS EL DIA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2000 DOS MIL, QUE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO 1695/MPFEADS/00, QUE SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, POR EL DELITO CONTRA LA SALUD SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

“DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA, SE ADVIERTE QUE NO ES NECESARIO SEGUIR RETENIENDO POR ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, EL NUMERARIO ASEGURADO, ES POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 2o. FRACCIONES II Y XI, 181, 182-A, 182-B, 182-C DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION.

ACUERDA

**PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 Y 41 DEL CODIGO PENAL FEDERAL; 2o. FRACCIONES II Y XI, 181, 182-A, 182-B, 182-C DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, QUEDA EL NUMERARIO ASEGURADO A DISPOSICION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO CON SEDE EN ESTA CIUDAD.

**SEGUNDO.-** EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE LA IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 181, 182-A, 182-B FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NOTIFIQUESELE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO DE DICHO NUMERARIO, APERCIBIDO EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA DENTRO DEL TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA NOTIFICACION, EL NUMERARIO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

**TERCERO.- PRACTIQUENSE TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA DEBIDA INTEGRACION DE LA INDAGATORIA EN QUE SE ACTUA.**

CUMPLASE

ASI LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA MENDEZ MENDOZA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACION EN DELITOS CONTRA LA SALUD, DE LA SUBPROCURADURIA DE INVESTIGACION ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA, QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS FE.- RUBRICA.

México, D.F., a 7 de marzo de 2008.

Testigo de Asistencia  
**Lic. Julio Eloy Páez Ramírez**  
 Rúbrica.

Testigo de Asistencia  
**Lic. Roberto Tovar Cuautle**  
 Rúbrica.

(R.- 264753)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales**  
**Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial**  
**Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor “A”**  
**Mesa I**  
**A.P. 314/UEIDDADI/07**  
**PUBLICACION POR EDICTO**  
**NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**

### C. PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/O PERSONAS INTERESADAS.

mil ocho, se decretó el aseguramiento de los siguientes objetos: 3,712 (tres mil setecientos doce) fonogramas de diversos títulos y casas productoras, 01 (una) grabadora sin marca visible en regular estado de conservación, 02 (dos) bocinas sin marca visible en regular estado de conservación, 01 (un) reproductor portátil de discos compactos sin marca visible en regular estado de conservación. Objetos asegurados dentro de la diligencia de inspección ministerial de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, en la Calle de Puebla, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad. 1,118 (mil ciento dieciocho) fonogramas de diversos títulos y casas productoras, 02 (dos) bocinas sin marca visible en regular estado de conservación, 01 (un) mini componente sin marca visible en regular estado de conservación. Objetos asegurados dentro de la diligencia de inspección ministerial de fecha ocho de febrero del año dos mil ocho, en la avenida Chilpancingo, colonia Roma Sur, de esta ciudad. Fonogramas que de acuerdo a las constancias que integran la averiguación previa citada al rubro, dichos objetos son objetos del delito previsto en el artículo 424 Ter del Código Penal Federal, por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor, les informo que cuentan con un término de noventa días, para manifestar lo que su derecho corresponda en relación a los objetos del delito asegurados antes descritos, apercibidos que de no manifestar lo que a su derecho convenga en el término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente edicto, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. No omito señalar que dejo a su disposición en el interior de estas oficinas ubicadas en el primer piso del inmueble ubicado en el número 375 de la avenida Insurgentes Sur, en la colonia Roma Norte, de la Delegación Cuauhtémoc, código postal 067200, en esta Ciudad de México, Distrito Federal. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

## CUMPLASE

ASI LO NOTIFICA Y FIRMA EL LICENCIADO EDGAR ARANA RODRIGUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, MESA I DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR "A", QUIEN ACTUA EN FORMA LEGAL CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.

DAMOS FE.- RUBRICA.

Testigo de Asistencia  
**Lic. Alberto Díaz Sauceda**  
 Rúbrica.

Testigo de Asistencia  
**Lic. Carlos A. Hernández del Castillo**  
 Rúbrica.

(R.- 264744)

Estados Unidos Mexicanos  
 Procuraduría General de la República  
 Delegación Estatal Tamaulipas  
 Agencia Primera del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales  
 Ciudad Victoria, Tamps.

Agencia Primera de Procedimientos Penales Investigadora  
 PUBLICACION POR EDICTO  
 NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO

LA PROCURARIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DEL TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA DE PROCEDIMIENTOS PENALES INVESTIGADORA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VICTORIA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-I/1962/07, INSTRUIDA EN CONTRA DE ROBERTO JORGE JIMENEZ ROMERO Y SERGIO DELGADO VAZQUEZ, POR EL DELITO DE ROBO, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 377 FRACCION IV DEL CODIGO PENAL FEDERAL, LOS CUALES FUERON PUESTOS A DISPOSICION POR ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO, Y A LOS CUALES SE LES ASEGURÓ UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO GRAND MARQUIS, MODELO 2000, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE SERIE 2MEFM75W9YX628350, CON PLACAS DE CIRCULACION LVK-2849, DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO DE UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPEDITION, MODELO 1998, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE SERIE 1FMRU17L1WLB57783, CON PLACAS DE CIRCULACION 399-TNS, DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONSIDERARLOS INSTRUMENTO DEL DELITO DE ROBO Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACION CON EL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS, SITO EN CALLE FRANCIA ESQUINA CON COLOMBIA NUMERO 176 DE LA COLONIA LIBERTAD EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Victoria, Tamps., a 26 de febrero de 2008.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera de Procedimientos Penales Investigadora

**Lic. Aniel Oziel Covarrubias Alba**

Rúbrica.

(R.- 264742)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**  
**Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual**  
**Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial**  
**Coordinación Departamental de Nulidades**  
**M. 655569 DE MIJARES S ES CASA BLANCA**  
**ExPed. P.C. 1742/2006 (C-555) 14429**  
**Folio 23778**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

ENRIQUE MIJARES SAENZ

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento administrativo contencioso de caducidad de la marca 655569 DE MIJARES S ES CASA BLANCA, promovido por COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PEDREGAL, S.A. DE C.V., en contra de ENRIQUE MIJARES SAENZ, con fecha 15 de noviembre de 2007, folio 22680, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

**I.-** Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 655569 DE MIJARES S ES CASA BLANCA.

**II.-** Se ordena la expedición de un extracto de la presente resolución para su posterior publicación por medio de edictos, a efecto de que le sea notificada a la parte demandada.

**III.-** Notifíquese esta resolución a la parte actora.

**IV.-** Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto procede a notificar a usted la referida resolución, mediante su publicación por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos legales establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7 Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005 y 25 de enero de 2006, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii), primer guión, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda mediante decretos de 1o. de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año en dicho medio informativo, así como decreto del 7 de septiembre de 2007); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c, subinciso ii) primer guión, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante acuerdo y decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 en dicho medio informativo, y acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007) y 1o., 3o. y 7o. incisos j), k), m), n), o), p), q), r) y s) y últimos párrafos del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

30 de noviembre de 2007.

El Coordinador Departamental de Nulidades

**Emmanuel Hernández Adalid**

Rúbrica.

(R.- 264631)

**Estados Unidos Mexicanos  
Procuraduría General de la República  
Delegación Estatal San Luis Potosí  
Agencia del Ministerio Público de la Federación Investigadora,  
en Ciudad Valles, S.L.P.  
EDICTO**

AL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA DODGE DAKOTA, TIPO PICK UP, COLOR NEGRO, MODELO 1987, DOS PUERTAS, CON NUMERO DE SERIE O VIN 1B7EN14C5HS422329, CON PLACAS DE CIRCULACION TH13-867, PARTICULARES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AFECTO A LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO A.P./PGR/SLP/CV-U/119/CS/2007/TRIP/CV-U/086/CS/2007, QUE SE INSTRUYE EN ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, Y QUE LE FUE ASEGURADO AL C. OCTAVIO BARRAGAN GARCIA ALIAS "EL PULGA", SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

De las constancias que integran la presente indagatoria, se advierte que no es necesario seguir reteniendo por parte de esta Representación Social de la Federación, al vehículo afecto a la indagatoria de mérito, es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, esta Representación Social de la Federación.

ACUERDA

**PRIMERO.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 2o. fracción II y VI, 181, 182-A, 182-B, 182-C, del Código Federal de Procedimientos Penales, queda el vehículo el vehículo afecto a la presente indagatoria, a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, física y jurídicamente, en los patios de la Pensión "Rosas" ubicado en libramiento sur kilómetro 4.5, en esta ciudad.

**SEGUNDO.**- En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario y de conformidad con lo establecido por el artículo 181, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese por edictos el aseguramiento del vehículo antes mencionado, apercibido el interesado o su representante legal de no enajenarlo o gravar los bienes asegurados y que de no manifestar lo que en su derecho convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la notificación, este bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS FERNANDO FERNANDEZ ORTIZ, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.

DAMOS FE.- RUBRICA.

T. de A.

**Ma. de Jesús Aguilar Castillo**

Rúbrica.

T. de A.

**Clara Aguilar Castillo**

Rúbrica.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Valles, S.L.P., a 4 de marzo de 2008.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación  
Investigador, Titular de la Subsede Ciudad Valles

**Lic. Carlos Fernando Fernández Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 264754)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Normatividad  
Dirección General Técnica  
Oficio 311-26482/2008  
Expediente CNBV.312.211.25 (321.U-268)**

**ASUNTO:** Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.  
CREDICOR MEXICANO, S.A. DE C.V.

Francisco de la Concha No. 1477

Esq. Blvd. Lázaro Cárdenas

Col. Prol. La Moderna

36690, Irapuato Gto.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o., fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula novena de los estatutos de esa sociedad,

acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de septiembre de 2007, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-13350 de fecha 29 de marzo de 1965, para quedar como sigue:

**“SEGUNDO.- .....**

I.- .....

II.- El capital social autorizado es de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 39'000,000 de acciones serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 1'000,000 de acciones serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

III.- .....

Atentamente

México, D.F., a 12 de febrero de 2008.

El Director General

**Lic. Enrique Fernando Barrera Betancourt**

Rúbrica.

**(R.- 264660)**

**COMPLEJO DESIERTO, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE ENERO DE 2008

(cantidades en pesos)

**ACTIVO**

Bancos	139,889.49
SUMA EL ACTIVO	139,889.49
<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
<b>PASIVO</b>	
SUMA EL PASIVO	
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	50,000.00
Resultados acumulados	452,367.10
Utilidad del ejercicio	(362,477.61)
SUMA EL CAPITAL CONTABLE	139,889.49
SUMAN PASIVO Y CAPITAL	139,889.49

México, D.F., a 31 de enero de 2008.

Liquidador

**Roberto Olmedo Mendieta**

Rúbrica.

**(R.- 264184)**

**DACTEM DE MEXICO S.A. DE C.V.**

BALANCE DE LIQUIDACION AL 4 DE DICIEMBRE DE 2007

(en pesos)

ACTIVO DISPONIBLE	
BANCOS	3,235.00
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	3,235.00
TOTAL ACTIVO	<u>3,235.00</u>
PASIVO A CORTO PLAZO	
ACCIONISTAS CUENTA CORRIENTE	603,233.74
TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	603,233.74
TOAL DEL PASIVO	603,233.74
CAPITAL CONTABLE	
<b>CAPITAL</b>	100,000.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-642,784.76
RESULTADO DEL EJERICICIO	-57,213.98
TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-599,998.74
TOTAL PASIVO+CAPITAL	<u>3,235.00</u>

México, D.F., a 5 de diciembre de 2007.

Liquidador

**Oscar García Wigueras Hernando**

Rúbrica.

**(R.- 264826)**

**MITSUI DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**ACUERDO DE FUSION**

Con fecha 10 de marzo de 2008 y de conformidad con el artículo 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acordó que la sociedad Mitsui de México, S. de R.L. de C.V. se fusione con la sociedad Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., en los siguientes términos:

**a)** Se fusiona Mitsui de México, S. de R.L. de C.V. con Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y subsistente, y desapareciendo la segunda, como sociedad fusionada y extinta.

**b)** Debido a que las obligaciones, activos y pasivos de Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., por este acto están siendo asumidos a título universal por Mitsui de México, S. de R.L. de C.V., para todos los efectos fiscales, contables, financieros, corporativos y legales, la fusión surtirá efectos el 1 de abril de 2008 entre Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., Mitsui de México, S. de R.L. de C.V. y los socios de ambas, y con respecto a terceros el 1 de abril de 2008 y siempre que la escritura pública que formalice este acuerdo de fusión haya sido presentada a inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal se lleve a cabo el 1 de abril de 2008 o antes, de conformidad con los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que se ha obtenido o se obtendrá el consentimiento de sus acreedores.

**c)** La fusión se llevará a cabo considerando los balances de las sociedades implicadas al 31 de diciembre de 2007, mismos que serán actualizados posteriormente a la fusión.

**d)** El capital social de Mitsui de México, S. de R.L. de C.V. se incrementará en su parte variable en una suma equivalente al capital social de Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., es decir, en \$1'600,000.00 M.N.

**e)** Una vez que la fusión sea efectiva, quedarán vigentes los estatutos sociales de Mitsui de México, S. de R.L. de C.V., según sean modificados, en su caso.

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.

Delegado de la Asamblea

**Lic. Jorge Alejandro Sánchez Dávila**  
 Rúbrica.

**MITSUI DE MEXICO, S DE R.L. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**  
**(cifras en miles de pesos)**

<b>Activo</b>	
Activo circulante	257,118
Activo fijo	1,692
Inversiones en acciones	24,879
Activos diferidos	10,993
Total activo	\$ 294,682
<b>Pasivo</b>	
Pasivo a corto plazo	174,767
Pasivo a largo plazo	2,903
Total pasivo	\$ 177,670
Capital social	127,131
Reserva legal	1,242
Utilidades retenidas	-11,361
Capital contable	\$ 117,012
Total pasivo y capital	\$ 294,682

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.

Contador General

**Lic. Gamaliel Rendón Arredondo**  
 Rúbrica.

**MITSUI SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**ACUERDO DE FUSION**

Con fecha 10 de marzo de 2008 y de conformidad con el artículo 223 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acordó que la sociedad Mitsui de México, S. de R.L. de C.V. se fusione con la sociedad Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., en los siguientes términos:

**a)** Se fusiona Mitsui de México, S. de R.L. de C.V. con Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., subsistiendo la primera como sociedad fusionante y subsistente, y desapareciendo la segunda, como sociedad fusionada y extinta.

**b)** Debido a que las obligaciones, activos y pasivos de Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., por este acto están siendo asumidos a título universal por Mitsui de México, S. de R.L. de C.V., para todos los efectos fiscales, contables, financieros, corporativos y legales, la fusión surtirá efectos el 1 de abril de 2008 entre Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., Mitsui de México, S. de R.L. de C.V. y los socios de ambas, y con respecto a terceros el 1 de abril de 2008 y siempre que la escritura pública que formalice este acuerdo de fusión haya sido presentada a inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal se lleve a cabo el 1 de abril de 2008 o antes, de conformidad con los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que se ha obtenido o se obtendrá el consentimiento de sus acreedores.

c) La fusión se llevará a cabo considerando los balances de las sociedades implicadas al 31 de diciembre de 2007, mismos que serán actualizados posteriormente a la fusión.

d) El capital social de Mitsui de México, S. de R.L. de C.V. se incrementará en su parte variable en una suma equivalente al capital social de Mitsui Servicios de México, S. de R.L. de C.V., es decir, en \$1'600,000.00 M.N.

e) Una vez que la fusión sea efectiva, quedarán vigentes los estatutos sociales de Mitsui de México, S. de R.L. de C.V., según sean modificados, en su caso.

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.

Delegado de la Asamblea

**Jorge Alejandro Sánchez Dávila**

Rúbrica.

**MITSUI SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**  
**(cifras en miles de pesos)**

**Activo**

Activo circulante	10,809
Activo fijo	1,315
Total activo	\$ 12,124
<b>Pasivo</b>	
Pasivo a corto plazo	3,008
Pasivo a largo plazo	5,515
Total pasivo	\$ 8,523
Capital social	1,939
Utilidades retenidas	1,662
Capital contable	\$ 3,601
Total pasivo y capital	\$ 12,124

México, D.F., a 10 de marzo de 2008.

Contador General

**Lic. Gamaliel Rendón Arredondo**

Rúbrica.

**(R.- 264882)**

**DUMOSA, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

**Activo**

Activo circulante	
Bancos	9,613.00
Cuentas y documentos por cobrar	2,422,464.00
Total activo	2,432,077.00

**Pasivo**

Acreedores diversos	32,574.00
Total pasivo	32,574.00
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	873,906.00
Utilidad del ejercicio	1,475,597.00
Total capital contable	2,399,503.00
Total pasivo y capital contable	2,432,077.00

Conforme a lo anterior, en la distribución del remanente entre los socios, corresponderá a cada acción, la cantidad de \$47.99 M.N.

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con motivo del acuerdo tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas del día 5 de noviembre de 2007, en la que se acordó la disolución anticipada de la sociedad.

México, D.F., a 25 de febrero de 2008.

Liquidador

**Angelina Campos Sainz**

Rúbrica.

**(R.- 264119)**

**INDICE****PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de Yucatán, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ..... 2

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Hidalgo ..... 2

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ..... 13

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Multiplus TV, S.A. de C.V. ..... 24

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Carma Representaciones, S.A. de C.V. ..... 25

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Aviso por el que se da a conocer la redistribución de los recursos y la población objetivo por entidad federativa del año 2007 para el Programa de Apoyo al Empleo (PAE) y el Programa para el Desarrollo Local, así como los recursos adicionales a los establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación que se destinaron durante el año de 2007 para la operación del PAE ..... 26

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución que declara como terreno nacional el predio Balderramas, expediente número 738448, Municipio de Tula, Tamps. ....	28
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Era, expediente número 737862, Municipio de Uxpanapa, Ver. ....	29
Resolución que declara como terreno nacional el predio Yax-Kix Norte, expediente número 738464, Municipio de Progreso, Yuc. ....	31
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Península, con una superficie aproximada de 517-21-12 hectáreas, Municipio de Puerto Peñasco, Son. ....	32

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) ....	33
--	----

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1273/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Españita, Municipio de Ciudad Valles, S.L.P. ....	51
--	----

**AVISOS**

Judiciales y generales ....	62
-----------------------------	----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

## 21 DE MARZO

### ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BENITO JUAREZ

En la historia de México, Benito Juárez ha sido uno de los presidentes que conjuntó, a través de su accionar, incalculables beneficios políticos e institucionales para el país. Ocupó la primera magistratura desde enero de 1858, hasta que lo sorprendió la muerte en el verano de 1872. Su vida, desde que nació en el seno de una humilde familia zapoteca en el pueblo oaxaqueño de San Pablo Guelatao, el 21 de marzo de 1806, transcurrió por etapas difíciles, que superó con inteligencia, tesón y compromiso.

Siendo niño huyó del pueblo natal y se trasladó a la ciudad de Oaxaca, para dar cauce a su preparación formal, que fue posible gracias a la tutoría y protección del franciscano Antonio Salanueva. Después de abandonar la educación seminarista, pasó al Instituto de Ciencias y Artes. En este progresista centro de enseñanza se adentró en el estudio de la filosofía política y fortaleció su ideología liberal. En 1834 obtuvo, con honores, el título de abogado. Desde entonces mostró capacidad y destreza para las cuestiones públicas, adquiriendo sus primeros compromisos políticos, que lo llevaron a escalar paulatinamente los distintos niveles de la administración local, hasta convertirse en gobernador estatal, cargo que desempeñó del 2 de octubre de 1847 al 12 de agosto de 1852.

Por sus ideas liberales, incompatibles con el sistema dictatorial que ejercía entonces Antonio López de Santa Anna, fue aprehendido el 25 de mayo de 1853 y expulsado del país con destino a Cuba. De La Habana pasó a Nueva Orleans, donde se vinculó con los liberales exiliados Melchor Ocampo, José María Mata y Ponciano Arriaga, con quienes organizó una Junta Revolucionaria; desde Estados Unidos apoyó los preceptos del Plan de Ayutla, fundamento programático del movimiento rebelde que derrocó por fin al régimen santanista. De regreso en México, en julio de 1855, se vinculó con el general Juan Alvarez, caudillo de la triunfante rebelión guerrerense. Cuando Alvarez resultó elegido como presidente interino de la República, Benito Juárez dirigió el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, del 6 de octubre al 9 de diciembre; durante su gestión expidió la ley sobre Administración de Justicia, mejor conocida como Ley Juárez, que suprimía los fueros eclesiástico y militar.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Ayutla, se convocó a un Congreso Constituyente extraordinario; este cuerpo legislativo promulgó la Constitución liberal en febrero de 1857. El nuevo pacto republicano fue repudiado por el grupo conservador, que en respuesta proclamó, el mes de diciembre, el Plan de Tacubaya, que abolía la estrenada Carta Magna. El presidente Ignacio Comonfort se adhirió a los conservadores, lo que representó un desconocimiento al orden legal establecido. Como consecuencia, Benito Juárez, en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, asumió en enero del año siguiente la primera magistratura de la República, acatando lo dispuesto en el artículo 79 del precepto constitucional.

Al estallar entonces la Guerra de Reforma, la situación para los liberales se tornó difícil. Los conservadores ocuparon casi todo el territorio nacional durante el primer año de contienda. No obstante, tras un intenso periplo, Juárez logró establecer, acompañado de su gabinete, el gobierno legítimo en el Puerto de Veracruz. Desde ahí expidió, entre julio y agosto de 1859, las Leyes de Reforma, que nacionalizaban los bienes del clero, separaban a la Iglesia del Estado, ordenaban la excausación de monjas y frailes, preveían la extinción de las corporaciones eclesiásticas, implantaban el registro civil y secularizaban los cementerios y las fiestas públicas.

Tras una intensa beligerancia, que por tres años mantuvo al país sumido en una terrible crisis política y militar, el 22 de diciembre de 1860 las tropas conservadoras de Miguel Miramón fueron derrotadas en Calpulalpan, gracias a lo cual los liberales pudieron acceder libremente a la Ciudad de México. El 11 de enero de 1861 el presidente Juárez, junto a sus principales colaboradores, entró triunfante a la capital de la República.

Sin embargo, los sueños de los conservadores por establecer en México un gobierno monárquico se conjuntaron con la intervención francesa y lograron la imposición de Maximiliano de Habsburgo como emperador. La postura de Juárez durante aquellos años de 1862 a 1867 se destaca por sostener con denuedo la defensa de la patria mexicana como nación independiente y soberana. Durante cinco años de sangrienta lucha, el impasible indígena zapoteca encabezó la resistencia de las milicias republicanas ante los ataques de las fuerzas imperiales y conservadoras, obteniendo un triunfo indiscutible.

Por sus servicios y compromiso, Benito Pablo Juárez García es considerado uno de los protagonistas más significativos y sobresalientes de la historia mexicana y mundial. Fue el prócer que logró la consolidación de México como nación libre. Justo Sierra lo definió con las siguientes palabras: "la fortuna para el programa reformista consistió en estar encarnado en un hombre que todos veían como la expresión auténtica y única de la ley".

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.**



\* 2 1 0 3 0 8 - 1 0 . 0 0 \*